BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.819

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

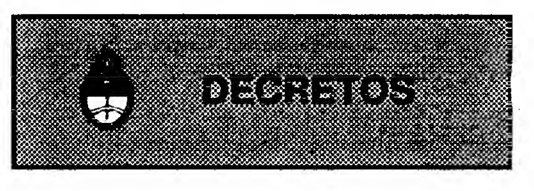
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 2794/93

Establécese un Suplemento por Función Específica para el personal que cumpla funciones profesionales y técnicas de inspección y realización de análisis de laboratorio del citado Instituto.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000490/93-8 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VI del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios establece una serie de adicionales y suplementos cuya aplicación debe ser reglamentada.

Que el adicional por función específica está expresamente incluido en el artículo 65 del Anexo I de la citada norma.

Que determinados puestos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA encuadran en lo establecido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa con respecto de las economías regionales.

Que por el Decreto Nº 1485 del 19 de agosto de 1992 algunos agentes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberán cumplir tareas de Inspección y Control analítico desarrollando funciones de Fiscalización Vitivinícola.

Que la Comisión Permanente de Carrera y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete, y se han expedido favorablemente.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Suplemento por Función Específica de acuerdo con lo previsto por los artículos 59 inciso b), apartado 3 y 65 del Decreto Nº 993/91 y modificatorios, para el personal que cumpla funciones profesionales y técnicas de inspección y realización de análisis de laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

El suplemento consistirá en una suma de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la asignación básica del nivel en el que se encuentre revistando cada agente.

Art. 2º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previo dictamen de la Comisión Permanente de Carrera, a aprobar por Resolución Conjunta el Nomenclador de Funciones Específicas y el porcentaje de Suplemento que corresponda a cada una, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA elaborará el listado de los agentes propuestos para la asignación del suplemento por función específica consignando el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Para cada caso se tendrá en cuenta el nomenclador de funciones aprobado.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, previo dictamen de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobará conjuntamente con el titular del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la nómina del personal pasible de percibir el citado suplemento.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2744/93

Créanse Suplementos Particulares por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad", "Responsabilidad por Cargo o Función", "Mayor Dedicación", "Tareas Profesionales de Riesgo" y "Servicios de Constante Imprevisibilidad", para su personal.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 665-77-000058/93 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 en su Título II - Personal Policial en Actividad, Capítulo VIII - Haberes, artículo 77 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear suplementos particulares en razón a las exigencias que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes, o situaciones especiales en que deba actuar.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas, los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en sus cargos deben asumir asiduamente una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados, los que por sus características y heterogeneidad, no resultan comparables con los de otros Organismos del Estado.

Que estas particulares exigencias obligan a un esfuerzo que conlleva a situaciones de extrema tensión psicofísica, ante la obligación de afrontar circunstancias de alta complejidad y cuya conducción se halla reservada a las más altas jerarquías policiales en actividad, las que a su vez se hallan obligadas a la no aceptación ni desempeño de otra actividad pública o privada ajena al quehacer policial, situación expresamente señalada en el artículo 9º, inciso e) de la Ley citada precedentemente.

Que a tal efecto resulta conveniente crear para el referido personal, un Suplemento Particular por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad" como estímulo, en procura de una dinámica funcional que permita optimizar la ejecución eficaz de los servicios que brinda.

Que la función policial requiere del Personal Superior, en dependencias de gran cantidad de recursos humanos y de dotación de material de seguridad y defensa o con características de alta complejidad y valor pecuniario, el ejercicio de una singular responsabilidad directa en la conducción del personal y administración de los referidos bienes.

Que asimismo, esta responsabilidad directa se hace extensiva al Personal Subalterno y Auxiliares de Seguridad y Defensa destinados en las mencionadas dependencias, dedicado al resguardo, mantenimiento y uso del citado material.

Que por lo expuesto resulta necesario crear para dicho numerario un Suplemento Particular por "Responsabilidad por Cargo o Función".

Que en el contexto de la Institución Policial, el desarrollo de las tareas administrativas, técnicas y logísticas, por las características de la función y el régimen con el que se realizan, exigen un especial esfuerzo, dinamismo y dedicación, que no guarda relación ni similitud con el resto de la Administración Pública, en procura de contribuir a optimizar la productividad de los servicios que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA brinda a la sociedad.

Que a tal efecto resulta conveniente crear para el Personal de Oficiales Subalternos, Personal Subalterno y Auxiliares de Seguridad y Defensa, un Suplemento Particular por "Mayor Dedicación", como incentivo al referido personal.

Que en dependencias operativas específicas de prevención y represión de delitos, se encuentra destinado Personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa, los cuales por las tareas que desarrollan, próximos o vinculadas al personal de Seguridad con Estado Policial, se ven expuestos eventualmente a similares riesgos con el consiguiente detrimento psico-físico.

Que por lo expresado resulta menester crear para el Personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa, un Suplemento Particular por "Tareas profesionales de Riesgo", como aliciente al citado personal.

Que el diario vivir de la sociedad, requiere de la Institución policial el permanente mantenimiento del orden público, en procura de un servicio que dé a la población el marco necesario de seguridad, tanto en las personas que la habitan o transitan por ella como en los bienes que poseen.

Que para ello está obligada a una constante disponibilidad de recursos humanos, los que por la imprevisibilidad y espontaneidad de los hechos, exige permanentes alteraciones diarias y horarias en los servicios del personal afectado.

Que esta especial exigencia hace necesaria la creación de un Suplemento Particular por "Servicios de Constante Imprevisibilidad", comprendiendo el mismo al Personal de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno.

Que es propósito permanente del Gobierno Nacional, a semejanza con otras áreas del Estado Nacional, reconocer una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de las funciones exige.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y se ha expedido favorablemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase para el Personal de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en actividad, un Suplemento Particular por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad", el que se aplicará de la siguiente forma:

a) Al personal que por su cargo o función sufre extrema tensión psico-física ante la obligación de afrontar circunstancias de alta complejidad y particulares situaciones, reservadas éstas a las más altas jerarquías policiales.

b) La percepción de dicho beneficio no deberá superar el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) del personal involucrado.

c) La liquidación de este Suplemento se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase para el personal policial en actividad, Superior, Subalternos y Auxiliares de Seguridad y Defensa, un Suplemento Particular por "Responsabilidad por Cargo o Función", el que se aplicará de la siguiente forma:

a) Al personal Superior que por su cargo o función ejerza la responsabilidad directa de la conducción de personal cuando se trate de dependencias con dotaciones de recursos humanos de envergadura, como así también la administración del material asignado, en los casos de elementos de seguridad y defensa que por sus características, complejidad y valor así lo requieran.

b) Al Personal Subalterno y Auxiliares de Seguridad y Defensa, que se halle en custodia, mantenimiento y conservación de los elementos citados en el inciso precedente.

c) El beneficio de referencia no deberá superar el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) de la totalidad del personal referido.

d) El presente suplemento particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en las planillas anexas al presente artículo y que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Créase para el personal de Oficiales Subalternos, Personal Subalterno y Auxiliares de Seguridad y Defensa en actividad, un Suplemento Particular por "Mayor Dedicación" el que se aplicará de la siguiente forma:

a) Al Personal que ejerza funciones que por sus características y régimen con que se realizan, requiera un especial esfuerzo en su cumplimiento, en apoyo administrativo, técnico y logístico institucional.

b) El presente beneficio no deberá superar el VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) de la totalidad del personal mencionado.

c) La liquidación de este suplemento se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en las planillas anexas al presente artículo y que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Créase para el personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad, un Suplemento Particular por "Tareas Profesionales de Riesgo" el que se aplicará de la siguiente manera:

a) Al personal que cumpla funciones en dependencias operativas que tenga la similitud de riesgo, por su proximidad o vinculación eventual, con las que desarrolla y está expuesto el personal con estado policial.

b) El beneficio de referencia no deberá superar el CINCO POR CIENTO (5 %) de la totalidad del personal mencionado.

c) El presente suplemento particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Créase el Suplemento Particular por "Servicios de Constante Imprevisibilidad" para el personal de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno en actividad, el cual se aplicará de la siguiente forma:

a) Al personal que desarrolle tareas de mantenimiento del orden público y de prevención y represión de delitos, afectado a permanentes, imprevisibles y espontáneas alteraciones diarias y horarias del servicio.

b) El beneficio de referencia no deberá superar el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %) de la totalidad del personal involucrado.

c) El presente suplemento particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Facúltase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, a determinar y a reglamentar dentro del Organismo las condiciones específicas que fijen las circunstancias calificantes, para el otorgamiento de cada uno de los suplementos particulares creados en la presente norma legal.

Art. 7º — La liquidación de los suplementos creados por el presente decreto se ajustará estrictamente a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 21.965 - Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y en consecuencia su otorgamiento no podrá ser generalizado, ya sea por el grado o por su situación de revista en actividad, de modo tal que en ningún caso podrá ser percibido por la totalidad del personal que ostente un mismo grado o se encuentre en una misma situación de revista en actividad. Para la percepción de estos beneficios se deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos precedentemente para cada uno de ellos.

Art. 8º — Los suplementos creados en los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del presente decreto, serán extensivos al Personal Llamado a Prestar Servicios, señalado en el Capítulo II del Título III de la Ley 21.965.

Art. 9º — Los Suplementos Particulares creados en el presente decreto, son de carácter No Remunerativos y No Bonificables, y el personal involucrado, sólo podrá percibir un suplemento particular de los enunciados precedentemente. El personal al que hace referencia el presente decreto tendrá derecho a percibir los suplementos especiales que por el mismo se crean, exclusivamente durante el tiempo que desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le ha sido adjudicado.

Art. 10. — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendida con los créditos del Inciso 1 - PERSONAL, asignados a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, contenidos en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 11. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

FUNCIONES JERARQUICAS DE ALTA COMPLEJIDAD

JERARQUIA	COEFICIENTES
COMISARIO GENERAL	0,5917
COMISARIO MAYOR	0,5780
COMISARIO INSPECTOR	0,5583
COMISARIO	0,5310
SUBCOMISARIO	0,4981

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCION

JERARQUIA	COEFICIENTES
COMISARIO GENERAL	0,5959
COMISARIO MAYOR	0,5825
COMISARIO INSPECTOR	0,5631
COMISARIO	0,5363
SUBCOMISARIO	0,5051
PRINCIPAL	0,4697
INSPECTOR	0,4308
SUBINSPECTOR	0,4154
AYUDANTE	0,4021
SUBOFICIAL MAYOR	0,5122
SUBOFICIAL AUXILIAR	0,5027
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,4866
SARGENTO 1º.	0,4623
SARGENTO	0,4379
CABO 1º.	0,4038
CABO	0,3784
AGENTE	0,3586

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCION

JERARQUIA	COEFICIENTES
AUXILIAR SUPERIOR DE 1a.	0,5091
AUXILIAR SUPERIOR DE 2a.	0,4945
AUXILIAR SUPERIOR DE 3a.	0,4743
AUXILIAR SUPERIOR DE 4a.	0,4315
AUXILIAR SUPERIOR DE 5a.	0,4167
AUXILIAR SUPERIOR DE 6a.	0,4011
AUXILIAR SUPERIOR DE 7a.	0,3820
AUXILIAR DE 1a.	0,5027
AUXILIAR DE 2a.	0,4919
AUXILIAR DE 3a.	0,4648
AUXILIAR DE 4a.	0,4191
AUXILIAR DE 5a.	0,4045
AUXILIAR DE 6a.	0,3895
AUXILIAR DE 7a.	0,3696

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

MAYOR DEDICACION

JERARQUIA	COEFICIENTES
PRINCIPAL	0,4536
INSPECTOR	0,4126
SUBINSPECTOR	0,3955
AYUDANTE	0,3801
SUBOFICIAL MAYOR	0,4979
SUBOFICIAL AUXILIAR	0,4860
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,4687
SARGENTO 1º	0,4415
SARGENTO	0,4165
CABO 1º	0,3816
CABO	0,3558
AGENTE	0,3358
CADETE 3º CURSO	0,3358
CADETE 2º CURSO	0,3337
CADETE 1º CURSO	0,3337

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

MAYOR DEDICACION

JERARQUIA	COEFICIENTES
CAPELLAN MAYOR	0,4902
CAPELLAN PRINCIPAL	0,4603
CAPELLAN	0,4188
CONTADOR GENERAL	0,2803
AUXILIAR SUPERIOR DE 1a.	0,4921
AUXILIAR SUPERIOR DE 2a.	0,4758
AUXILIAR SUPERIOR DE 3a.	0,4533
AUXILIAR SUPERIOR DE 4a.	0,4084
AUXILIAR SUPERIOR DE 5a.	0,3932
AUXILIAR SUPERIOR DE 6a.	0,3753
AUXILIAR SUPERIOR DE 7a.	0,3524
AUXILIAR DE 1a.	0,4812
AUXILIAR DE 2a.	0,4673
AUXILIAR DE 3a.	0,4387
AUXILIAR DE 4a.	0,3907
AUXILIAR DE 5a.	0,3712
AUXILIAR DE 6a.	0,3528
AUXILIAR DE 7a.	0,3311

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

TAREAS PROFESIONALES DE RIESGO

JERARQUIA	COEFICIENTES
AUXILIAR SUPERIOR DE 1a.	0,5006
AUXILIAR SUPERIOR DE 2a.	0,4852
AUXILIAR SUPERIOR DE 3a.	0,4638
AUXILIAR SUPERIOR DE 4a.	0,4200
AUXILIAR SUPERIOR DE 5a.	0,4049
AUXILIAR SUPERIOR DE 6a.	0,3882
AUXILIAR SUPERIOR DE 7a.	0,3672

JERARQUIA	COEFICIENTES
AUXILIAR DE 1a.	0,4920
AUXILIAR DE 2a.	0,4796
AUXILIAR DE 3a.	0,4518
AUXILIAR DE 4a.	0,4049
AUXILIAR DE 5a.	0,3878
AUXILIAR DE 6a.	0,3711
AUXILIAR DE 7a.	0,3504

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

SERVICIOS DE CONSTANTE IMPREVISIBILIDAD

JERARQUIA	COEFICIENTES
PRINCIPAL	0,4616
INSPECTOR	0,4217
SUBINSPECTOR	0,4054
AYUDANTE	0,3911
SUBOFICIAL MAYOR	0,5050
SUBOFICIAL AUXILIAR	0,4943
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,4776
SARGENTO 1º	0,4519
SARGENTO	0,4272
CABO 1º	0,3927
CABO	0,3671
AGENTE	0,3472

El importe resultante de la aplicación de los coeficientes de la presente planilla calculados sobre el Haber Mensual, es no remunerativo y no bonificable.

PERSONAL MILITAR

Decreto 95/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar UN (1) Oficial Subalterno del Ejército, para realizar el Curso de Maestro de Equitación en la REPUBLICA DE CHILE.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1994).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 27 de enero de 1994 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) días, al Teniente D. Facundo PEÑA MANNUWAL (M. I. 20.250.563) para realizar el Curso de Maestro de Equitación en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) -Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar- Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el Año 1995, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 96/94

Estado Mayor General del Ejército. Designación.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1 y 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con fecha 01 julio de 1993, EN LA JEFATURA VII - BIENESTAR

Jefe: General de Brigada D. Edmundo Aldo BERTORELLO (MI 6.588.120), del Cdo IIMM.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 97/94

Desígnase Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del señor General de Brigada (R - Art. 62) D. Virgilio Ernesto GORRIZ (MI 0.949.880) quien se desempeñaba como VOCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, designado por Decreto Nº 2711 de fecha 21 de diciembre de 1990, es necesario designar en su reemplazo a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Justicia Militar.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, según lo previsto en el artículo 14 de dicho Cuerpo Legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase VOCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor General de Brigada (R - Art. 62) D. Néstor Antonio CASSINA (MI 4.836.557) para completar un período de Ley que finaliza el 31 de enero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 98/94

Designación de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 1º de diciembre de 1993; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (M. I. Nº 4.438.153), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 99/94

Conmútanse penas privativas de la libertad de diversos internos condenados.

Bs. As., 25/1/94

VISTO las peticiones efectuadas en los expedientes números 84.885/92; 83.029/92; 89.759/93; 89.760/93; 89.397/93; 85.079/92; 87.179/92; 89.898/93; 87.827/93; 89.895/93; 89.921/93 y 84.953/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y números 111-123.488-8-0000; 111-121.321-1-0000; 111-110.146-1 y 111-128.160-6-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta la opinión favorable de los organismos penitenciarios respectivos, obrando en los distintos expedientes los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 86 inciso 6 de la CONSTITUCION NACIONAL acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en el Anexo I que forma parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
DIAZ, Enrique Daniel	68.208	Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Lomas de Zamora	2331	Autor penalmente responsable del delito de almacenamiento de estupefacientes.	4 años de prisión	3 años y 8 meses de prisión
GARROS, Víctor Alejandro Silvestre	67.003	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D".	3274	Autor penalmente responsable de la infracción al artículo 6º de la Ley Nº 20.771. Autor del delito de robo agravado por tratarse de un automotor en grado de tentativa en concurso real con resistencia a la autoridad.	Pena única de 4 años y 3 meses de prisión.	4 años y 1 mes de prisión
GIUFFRIDA, Rosario Héctor	63.809	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W".	790	Autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado en concurso ideal con hurto calificado en grado de tentativa.	Prisión perpetua, conmutada por la de 25 años de prisión por Decreto Nº 112/92	24 años de prisión
MONTE, Raúl Fidel	66.801	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K".	636	Autor penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado por haberse cometido con armas y haber causado lesiones graves a la víctima. Autor responsable del delito de robo en grado de tentativa.	Pena única de 8 años y 3 meses de prisión	7 años y 9 meses de prisión
CARCAMO ORTEGA, Ernesto Eugenio	68.773	Juzgado Federal de Primera Instancia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	14.631	Autor penalmente responsable del delito de homicidio simple.	9 años de prisión	8 años y 9 meses de prisión
MURINO, Rosa América Ana	69.399	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C".	3607	Coautora penalmente responsable del delito de robo con armas.	5 años y 6 meses de prisión	5 años y 2 meses de prisión
GRAMAJO, Ricardo Aurelio	66.379	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Q".	2651	Coautor del delito de robo con armas, en concurso real con robo con armas y tentativa de robo con armas, estos dos últimos en concurso ideal entre sí, y todos ellos en concurso real con abuso de armas, con resultado de lesiones leves.	12 años de prisión, con una reducción de 6 meses de la condena por Decreto Nº 111/92	11 años de prisión
VELEZ de OCHOA, María Celmira	68.626	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7.	2179	Autora penalmente responsable del delito de contrabando calificado, por tratarse de un estupefaciente elaborado que por su cantidad estaba inequívocamente destinado a ser comercializado y por su comisión mediante otro delito, en grado de tentativa previsto y reprimido por los artículos 863, 865 inciso d) (en función de los artículos 292 y 296 del Código Penal), 866 2º párrafo, 871, 872 y 876 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415, con las reformas introducidas por la Ley Nº 23.353), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1026 del citado Código Aduanero.	6 años de prisión	5 años y 6 meses de prisión
CUEVAS, José Alberto	58.045	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Q".	3469	Coautor penalmente responsable del delito de robo con armas en grado de tentativa. Robo con armas en grado de tentativa.	Pena única de 9 años de prisión	8 años y 9 meses de prisión
DI GIOVANNI, Lucía	67.076	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 4.	8287	Autora penalmente responsable del delito de contrabando de importación agravado por el número de personas intervinientes y el tipo de mercadería de que se trata (estupefacientes con fines de comercialización), en concurso real con el delito de uso de documento público adulterado destinado a acreditar la identidad de su persona.	8 años de prisión	7 años y 6 meses de prisión
ARGUELLO, Jorge Gabriel	63.772	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "S".	2356	Autor del delito de privación ilegal de la libertad, robo con armas, amenazas. Autor del delito de robo calificado por el uso de armas.	Pena única de 13 años y 3 meses de prisión	13 años
ALMEIDA, Adrián Rubén	66.581	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A".	14.773	Coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego en concurso ideal con el delito de lesiones leves. Robo con violencia física en las personas. Robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa.	Pena única de 13 años de prisión	12 años y 9 meses de prisión
PACHECO, Jorge Oscar	51.039	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D".	293	Coautor materialmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de armas en concurso material con tenencia ilegítima de arma de guerra.	6 años de prisión	5 años y [illegible] de prisión

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
BONOMO, Walter Fabián	66.177	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "P".	3421	Autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de armas consumado. Autor del delito de tentativa de hurto. Autor del delito de tentativa de robo con armas.	Pena única de 7 años de prisión.	6 años y 9 meses de prisión
ROJAS, Vicente Cervando o Servando	65.805	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "V".	1145	Autor de los delitos de violación reiterada en tres oportunidades, robo simple, amenazas con arma, robo en grado de tentativa, violación en grado de tentativa, violación de domicilio y defraudación menor, todos los que concurren materialmente entre sí.	12 años de prisión	11 años y 6 meses de prisión
BRAVO, Roberto Daniel	68.432	Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Lomas de Zamora.	1062	Autor responsable del delito de tenencia ilegal de armas de guerra.	4 años de prisión	3 años y 6 meses de prisión

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 100/94

Incorpórase a un funcionario al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 25/1/94

VISTO las Leyes Nº 20.957 y Nº 24.190, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 29 de diciembre de 1993; y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, en la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al señor D. Eduardo Raúl ABLIN (M. I. Nº 10.133.702) que, con la categoría de Ministro Consejero Económico y Comercial, integraba el Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Art. 2º — Reconócese al nombrado funcionario como fecha de su ascenso el 30 de mayo de 1989, a los efectos del cómputo de antigüedad en el cargo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 101/94

Estado Mayor General del Ejército. Designación.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase:

EN EL COMANDO DE AVIACION DE EJERCITO

Comandante: General de Brigada D. Arturo Emilio GRANDINETTI (MI 4.398.033), del Cdo Br Aerot IV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

RADIODIFUSION

Decreto 103/94

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional —Facultad Regional Delta—, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Campana.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el expediente Nº 297/COMFER/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES, por parte de la FACULTAD REGIONAL DELTA.

Que la autoridad de esa Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, habida cuenta que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicio de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo a su vez la última parte del artículo 107, que las estaciones de radiodifusión sonora que se autoricen bajo el presente régimen, no podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71.

Que si bien ninguna de las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior, establece cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, cabe sostener que del juego armónico de los dispositivos legales citados, la autoridad concedente de las licencias de servicios abiertos y la que determina la composición del servicio oficial de radiodifusión es el PODER EJECUTIVO NACIONAL, único órgano en consecuencia con competencia para resolver la cuestión traída a estudio.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL DELTA—, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL DELTA—, el canal 282 en la frecuencia de 104.3 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" (PRE = 3 Kw máxima y HMA = 100 mts. máxima o equivalente), cuyo radio del contorno estimado 48 dBu (250 uV/m) es de 45 Km y con coordenadas geográficas en: Latitud 34° 10' 43" Sur y Longitud 58° 57' 40" Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 362.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL DELTA—, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 104/94

Autorízase a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia a la Comuna de Josefina - Departamento Castellanos, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el expediente Nº 520/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Presidente de la Comuna de JOSEFINA - Departamento Castellanos, provincia de SANTA FE, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la ciudad de JOSEFINA - Departamento Castellanos, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las Municipalidades pueden prestar excepcionalmente, con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, determinó que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 228 en la frecuencia de 93.5 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F/MBP" (PRE=50 Watt máxima y HMA = 30 mts. máxima o equivalente) de acuerdo al Capítulo 11 *punto 11.1 y con coordenadas geográficas* en: Latitud 31° 24' Sur y Longitud 61° 59' Oeste, asignándole a la citada estación la señal distintiva LRI 367.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comuna de JOSEFINA - Departamento Castellanos, provincia de SANTA FE, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 228 en la frecuencia de 93.5 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F/MBP" (PRE = 50 Watt máxima y HMA = 30 mts. máxima o equivalente) de acuerdo al Capítulo 11 punto 11.1 y con coordenadas geográficas en: Latitud 31° 24' Sur y Longitud 61° 59' Oeste, asignándole a la citada estación la señal distintiva LRI 367.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que la Comuna de JOSEFINA-Departamento Castellanos, presente la documentación técnica del servicio autorizado, necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 106/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 28 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Joaquín Edgardo STELLA (M. I. Nº 5.193.662), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA y con funciones en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en las REPUBLICAS DOMINICANA y DE HAITI y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 107/94

Nómbrase Juez de Instrucción Militar en el Comando de la Xma. Brigada Mecanizada - Juzgado de Instrucción Militar Nº 84.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR a un Oficial Jefe.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR al Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Roque LOREFICE (MI 5.097.747), en el COMANDO DE LA Xma BRIGADA MECANIZADA - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 84.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 108/94

Designación de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 22 de diciembre de 1993; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Mario MIGUEL (M. I. Nº 5.308.192), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 109/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Filipinas.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de FILIPINAS concedió el placet de estilo al señor José Isaac GARCIA GHIRELLI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. José Isaac GARCIA GHIRELLI.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 111/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el desplazamiento a las ciudades de Washington, Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, Túnez —REPUBLICA DE TUNEZ— y Kingston —JAMAICA—, que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 25 de enero y 9 de febrero de 1994.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 13/94

Modifícase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica aprobada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de las Secretarías Legal y Técnica y de la Función Pública Nº 17/92.

Bs. As., 6/1/94

VISTO el artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé la creación de una unidad organizativa de nivel no inferior a Dirección en cada Jurisdicción Ministerial, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, CASA MILITAR y Entes Descentralizados cuyo personal se encuadre en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con responsabilidad en la correcta administración, capacitación y desarrollo de los recursos humanos, del afianzamiento de las relaciones laborales y de la adecuada aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa, así como el análisis y planeamiento organizacional.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha propuesto la modificación de su estructura orgánico-funcional a los fines de dar cumplimiento a la normativa precedente.

Que la modificación propuesta no implica la creación de nuevos cargos, atendiéndose la misma con los cargos financiados en el presupuesto vigente.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo Ia de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las SECRETARIAS LEGAL Y TECNICA y de la FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 17/92 por el que como Anexo I se adjunta al presente.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las SECRETARIAS LEGAL Y TECNICA y de la FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 17/92 y modificatorias, la UNIDAD DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, cuya responsabilidad primaria y acciones se detallan en el Anexo II del presente.

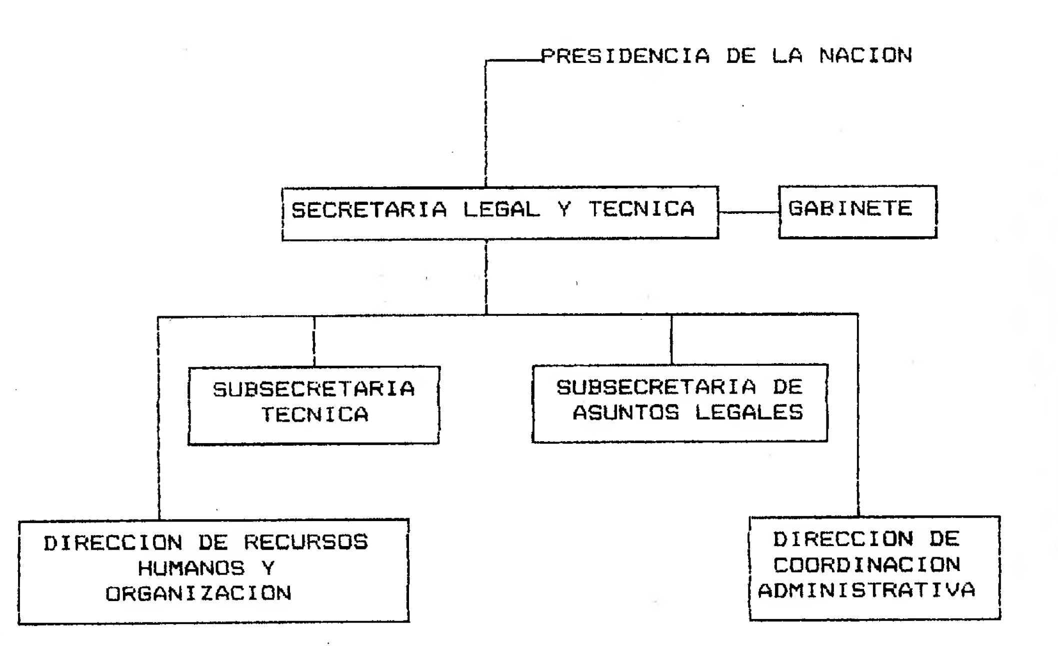
Art. 3º — Sustitúyense en el Anexo III de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las SECRETARIAS LEGAL Y TECNICA y de la FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 17/92 la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, por las que como Anexo III se adjuntan al presente.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo IVa - Planta Permanente de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las SECRETARIAS LEGAL Y TECNICA y de la FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 17/92 por el que como Anexo IV se acompaña al presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a los créditos específicos habilitados al efecto en la JURISDICCION 20.01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1. — Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

2. — Ejercer la coordinación técnica-jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, así como también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

3. — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección de integración del personal.

4. — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

5. — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

6. — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

7. — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

8. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

9. — Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de calidad de los servicios y unidades a cargo de la Secretaría, y en aquéllos vinculados con la mejora de la atención al público.

10. — Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

11. — Coordinar la gestión de los recursos humanos y organizacionales de la Secretaría, con el organismo de Administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

ANEXO III

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la gestión de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, con el organismo de Administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

ACCIONES

1. — Determinar las necesidades de la Secretaría y gestionar la provisión en materia de muebles, útiles, equipamiento informático y de comunicaciones y efectuar las gestiones para satisfacer los requerimientos de infraestructura.

2. — Coordinar y asesorar sobre las características técnicas del equipamiento informático así como en la selección y capacitación de lenguajes, programas y utilitarios aplicables en dicho equipamiento.

3. — Verificar la prestación de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y seguridad, comunicando al organismo competente las deficiencias que advirtiere.

4. — Relevar, procesar y elevar al organismo competente las necesidades presupuestarias de la Secretaría.

5. — Administrar los fondos asignados en concepto de "Caja Chica" y rendir cuentas ante el responsable.

6. — Reunir la información referente a las contrataciones de cualquier tipo que se realicen.

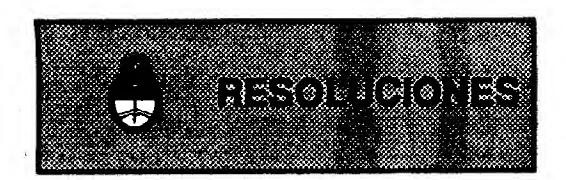
7. — Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos y Organización la selección y capacitación del personal en materia informática.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE:

AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION Escalafón Dto. 993/91
SECRETARIA: LEGAL Y TECNICA

CATEGORIA / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	Sub-total	Total
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO	-	3	4	6	-	-	13	30
Dirección de Coordinación Administrativa	1	-	1	6	2	-	10	
Dirección de Recursos Humanos y Organización	-	1	3	1	2	-	7	
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES	-	-	3	1	1	-	5	49
Dirección General de Asuntos Jurídicos	2	7	15	10	1	-	35	
Dirección General de Sumarios	2	1	3	3		-	9	
SUBSECRETARIO TECNICO	-	2	-	3	-	-	5	72
Dirección General de Despacho y Decretos	2	-	1	2	1	-	6	
Dirección Asesoría Técnica	-	6	12	3	2	-	23	
Dirección de Gestión Administrativa	-	1	4	21	11	1	38	
TOTAL	7	21	46	56	20	1		151



Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3787/94

Recursos de la Seguridad Social. Tesorería General de la Nación. Régimen de retención.

Bs. As., 28/1/94

VISTO el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se asigna a esta Dirección General Impositiva la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los recursos de la seguridad social, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91 y sus modificaciones.

Que, en cumplimiento de la función encomendada, esta Dirección General estableció nuevas operatorias de recaudación para el ingreso de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, aplicables a los contribuyentes y responsables del ámbito privado.

Que atendiendo razones de buen orden administrativo y a fin de unificar en un solo procedimiento los sistemas de recaudación vigentes, resulta aconsejable extender los mismos a la órbita de la Administración Pública, adecuándolas a las particularidades propias imperantes en los Organismos y Empresas Estatales.

Que, con fundamento en lo señalado anteriormente, surge procedente que la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dado su carácter de ente centralizador de los pagos de los Organismos y Empresas Estatales, actúe como agente de retención de los recursos de la Seguridad Social.

Que, el artículo 21 del Decreto Nº 507/93 dispone que la determinación y percepción de los mencionados recursos debe ser efectuada sobre la base de declaraciones juradas, a presentar por los responsables comprendidos en los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales.

Que, a tal fin, se hace necesario que cada Empresa u Organismo involucrado posea la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y el encuadre jurisdiccional en la dependencia operativa donde deberá efectivizar todas sus obligaciones.

Que, a tales fines, corresponde instrumentar el procedimiento y demás condiciones que deberán observar dichos responsables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, deberá actuar en carácter de agente de retención por los recursos de la Seguridad Social —aportes, contribuciones y obras sociales—, correspondientes a las liquidaciones de remuneraciones del personal de los Organismos y Empresas Públicas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución general, en los plazos, formas y condiciones que por la misma se establecen.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, se considera momento en el que corresponde practicar la retención el del ingreso en la Tesorería General de la Nación, de las Ordenes de Pago emitidas por los Servicios Administrativos competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 2662 del 31 de diciembre de 1992.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación deberá ingresar los importes retenidos, en la forma dispuesta por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, dentro de los VEINTICINCO (25) días corridos de haberse producido la retención. Dicho ingreso se encuentra excluido de la modalidad de pago establecida por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3740.

Asimismo, proporcionará por nota a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, la siguiente información:

1. Detalle de los depósitos efectuados en el mes: hasta el quinto día hábil del mes siguiente al de efectuado los respectivos ingresos, de acuerdo al modelo descripto en el Anexo III.

2. Detalle de los ingresos correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales: en oportunidad de efectuarse los mismos, conforme al modelo indicado en el Anexo IV.

Art. 4º — Incorpóranse bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a los Organismos y Empresas Públicas que integran el Anexo I de la presente.

Art. 5º — A los fines de la determinación de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, los responsables deberán presentar los formularios de declaración jurada Nros. 570 y 570/A, acompañados de las fotocopias de las Ordenes de Pago a que alude el artículo 2º.

Art. 6º — La presentación de los formularios de declaración jurada mencionados en el artículo anterior, deberá efectuarse en los plazos que, para cada caso, se establecen por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3659 y sus modificaciones, en las dependencias que seguidamente se indican:

1. De tratarse de responsables indicados en el Anexo I: en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. De tratarse de responsables indicados en el Anexo II: en la dependencia donde se encuentren inscriptos.

Art. 7º — Lo dispuesto en la presente resolución general será de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, que se devenguen a partir del mes de enero de 1994, inclusive.

Fíjase un plazo especial hasta el día 25 de febrero de 1994, inclusive, para la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 570 y 570/A, referidos en el artículo 5º, correspondientes a los vencimientos que operan durante dicho mes.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I de la Resolución General Nº 3787

Descripción	C.U.I.T.
— Auditoría General de la Nación	30-65847056-7
— Comité Federal de Radiodifusión	30-62653910-2
— Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas	30-54666038-5
— Instituto Nacional de Administración	30-54665950-6
— Comisión Nacional de Energía Atómica	30-54666021-0
— Comisión Nacional de Actividades Especiales	30-65302222-1
— Administración de Parques Nacionales	30-57191083-3
— Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídrica	30-57191182-1
— Sindicatura General de la Nación	30-65840621-9
— Registro Nacional de las Personas	30-54666250-7
— Presidencia de la Nación	30-57190837-5
— Secretaría de Inteligencia del Estado	30-54666083-0
— Servicio Oficial de radiodifusión	30-64637604-8
— Secretaría de Medio de Comunicación	30-65477993-3
— Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	30-54666182-9
— Secretaría de Deportes	30-54667604-4
— Ministerio de Salud y Acción Social	30-54666342-2
— Senado de la Nación	30-62355199-3
— Cámara de Diputados de la Nación	30-53421333-2
— Biblioteca del Congreso de la Nación	30-58675919-8
— Imprenta del Congreso de la Nación	30-58676011-0

— Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación	30-54669846-3
— Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	30-64950118-8
— Corte Suprema de Justicia de la Nación	34-54667147-1
— Instituto Nacional de Estadística y Censo	30-65066977-7
— Secretaría de Turismo	30-61116034-4
— Ministerio del Interior	30-54666236-1
— Policía Federal Argentina	30-54666267-1
— Secretaría de la Función Pública	30-64344278-3
— Ministerio de Cultura y Educación	30-62854078-7
— Servicio Penitenciario Federal	30-54667154-9
— Secretaría de Justicia	30-54667130-1
— Secretaría de Ciencia y Tecnología	30-57191007-8
— Ex Tribunal de Cuentas de la Nación	30-54669853-6
— Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	30-54104543-7
— Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos	30-54667611-7
— Ministerio de Defensa	30-54669037-3
— Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas	30-54666045-8
— Instituto de Investigaciones Científicas de las Fuerzas Armadas	30-54666069-5
— Contaduría General del Ejército	30-54669051-9
— Gendarmería Nacional	30-54669426-3
— Superintendencia Nacional de Fronteras	30-58676042-0
— Estado Mayor de la Armada	30-54669501-4
— Prefectura Naval Argentina	30-54669471-9
— Fuerza Aérea	33-62830272-9
— Subsecretaría de Transportes Fluviales	30-58676103-6
— Instituto Geográfico Militar	30-54669389-5
— Dirección General de Fabricaciones Militares	30-54669396-8
— Instituto de Ayuda Financiera Retención Personal Militar	30-54669419-0
— Servicio Nacional de Sanidad Animal	33-54670093-9
— Comisión Nacional de Valores	30-52531837-7
— Dirección Nacional de Vialidad	30-54667567-6
— Instituto Nacional de Acción Cooperativa	30-58481396-9
— Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	30-54667918-3
— Instituto Nacional de Tecnología Industrial	30-54668706-2
— Consejo Federal de Agua Potable	30-54668935-9
— Instituto Nacional de Sanidad y Calidad de Vida	30-65308374-9
— Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades	30-57190998-3
— Instituto Nacional de Cinematografía	30-54666632-4
— Consejo Nacional de Educación Técnica	30-54667109-3
— Administración Nacional del Seguro de la Salud	30-57191083-3
— Instituto Nacional de Acción Mutual	30-57190967-3
— Centro Nacional de Reeducación Social	30-58976593-8
— Ferrocarriles Metropolitanos S.A.	30-64461865-6
— Ferrocarriles Argentinos	30-54670635-0

ANEXO II de la Resolución General Nº 3787

Descripción	C.U.I.T.
— Fundación Miguel Lillo	30-54667031-3
— Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	30-54229537-7
— Instituto Nacional de Prevención Sísmica	30-54666311-2
— Instituto Nacional de Vitivinicultura	30-54668584-1
— Sanatorio Sommer	30-62122360-3

ANEXO III

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Resolución General Nº 3787

INFORMACION SOBRE DEPOSITOS DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL MES DE:								
CUIT	Denominación Organismo	Orden de Pago		Concepto	Período Mes/Año	Importe	Fecha Dep.	Observ.
		Fecha	Número					

ANEXO IV

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Resolución General Nº 3787

INFORMACION SOBRE DEPOSITOS DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL DIA:			
Código de Obra Social	Denominación Obra Social	Importe	Período Mes/Año

---

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3788/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 3755 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 28/1/94

VISTO la Resolución General Nº 3755 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la citada norma el acogimiento al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2104, del 18 de octubre de 1993, debía formalizarse a través de la presentación de los formularios de declaración jurada dispuestos por este Organismo, hasta el día 20 de diciembre de 1993, inclusive.

Que no obstante las medidas oportunamente dispuestas por esta Dirección General, a los fines de posibilitar adecuadamente a los trabajadores autónomos el acogimiento al referido régimen de facilidades de pago, se ha tomado conocimiento de la existencia de responsables que —habiendo dado cumplimiento, en tiempo y forma, a las obligaciones de ingreso previstas por la Resolución General Nº 3755 y su modificatoria—, no pudieron formalizar en la fecha precedentemente indicada la presentación de los aludidos formularios de declaración jurada.

Que, en tal sentido y de acuerdo con los objetivos del tratado régimen de facilidades de pago, se entiende razonable considerar como efectuadas en término las presentaciones tardías de los correspondientes formularios de declaración jurada, en aquellos casos en que el cumplimiento en tiempo y forma de las mencionadas obligaciones de ingreso, exterioriza la intención de acogerse al tratado régimen y cumplir con el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2104, del 18 de octubre de 1993, se considerarán cumplidas en tiempo y forma las presentaciones de los formularios de declaración jurada, a que se refiere el artículo 10 de la Resolución General Nº 3755 y su modificatoria, efectuadas por los trabajadores autónomos *hasta el día 23 de diciembre de 1993, inclusive,* siempre que las obligaciones de ingreso dispuestas en los incisos c) y e) del artículo 3º de dicha resolución general —que correspondieran a las mencionadas presentaciones—, hubieran sido cumplimentadas hasta el día 20, inclusive, del citado mes y año.

Art. 2º — Las presentaciones y/o pagos que se realicen a partir del día 27 de diciembre de 1993, inclusive, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3773, debiéndose rectificar las aludidas presentaciones e ingresar los importes ajustados, hasta el día 14 de febrero de 1994, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 9/94

Trámite a seguir para aquellos interesados en acogerse al régimen de la Ley de Inversiones Mineras que desarrollen actividades vinculadas a la piedra partida, para cualquier destino, aun la industria de la construcción.

Bs. As., 25/1/94

VISTO la Ley Nº 24.296, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196 en el texto original de su artículo 6º, inciso d) excluía del régimen por ella establecido a las actividades vinculadas con la piedra partida destinada a la industria de la construcción.

Que el Anexo al Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, reglamentario de la ley mencionada en el considerando anterior, en su artículo 6º, inciso d) definió a la piedra partida con el objeto de precisar cuál era el material objeto de la exclusión.

Que la ley referida en el exordio modificó la Ley Nº 24.196, eliminando la exclusión de la

piedra partida destinada a la industria de la construcción.

Que, en consecuencia, es conveniente puntualizar que quienes realicen actividades vinculadas con la piedra partida, aun cuando ésta se halle destinada a la industria de la construcción, y deseen acogerse al régimen en cuestión, deberán inscribirse en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196 realizando el mismo trámite y presentando la documentación e información que requiere la Resolución S. M. Nº 147/83.

Que asimismo es pertinente señalar que la definición de piedra partida que contempla el artículo 6º, apartado d) del Anexo al Decreto Nº 2686/93 no tiene virtualidad a los efectos para los cuales fue incluida en tal artículo.

Que la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la SECRETARIA DE MINERIA es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley Nº 24.196 e idéntico número de su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los interesados en acogerse al régimen de la Ley de Inversiones Mineras que desarrollen actividades vinculadas a la piedra partida, para cualquier destino, aun la industria de la construcción, deberán inscribirse en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196 realizando el mismo trámite y presentando la documentación e información que requiere la Resolución S. M. Nº 147/93.

Art. 2º — La definición de piedra partida contenida en el artículo 6º, apartado d) del *Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2686/93*, carece de aplicabilidad a los efectos para los cuales fue incorporada en dicha norma, que son precisar en qué consisten los materiales y actividades excluidos del régimen de la Ley Nº 24.196.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 50/94

Declárase de Interés Turístico el proyecto y guión de la producción cinematográfica nacional denominada "Argentina es el gaucho".

Bs. As., 18/1/94

VISTO el Expediente Nº 1749/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad comercial Producciones Cinematográficas Interfilms con sede en la ciudad de Buenos Aires, ha presentado un proyecto de realización de una producción cinematográfica denominada "Argentina, es el gaucho" a concretarse en el transcurso del año 1994, para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que esta producción nacional a llevarse a cabo en nuestro país tiene como objetivo ofrecer al espectador una acabada muestra de los diversos atractivos turísticos, a través de presentar vistas destacando en amplio panorama todo su natural colorido y atractivo regional.

Que este proyecto por sus alcances se aprecia se constituirá en un excelente medio para la promoción turística e imagen de nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que por su trascendencia en el orden turístico nacional e internacional conforman hechos positivos que hacen a un mayor conocimiento de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto y guión de la producción cinematográfica nacional denominada "Argentina es el gaucho", que ha presentado la empresa comercial Producciones Cinematográficas Interfilms, a concretarse en nuestro país en el transcurso del año 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 51/94

Declárase de Interés Nacional proyectos tendientes a impulsar el desarrollo del turismo hacia el extremo sur de nuestro país y a la Antártida Argentina.

Bs. As., 18/1/94

VISTO la nota Nº 266 de fecha 16 de noviembre de 1993, y la Resolución Nº 210/93 de la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución Nº 210 de fecha 10 de noviembre de 1993 ha procedido a declarar de Interés Provincial el proyecto de Ley presentado en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación por la cual se propicia la declaración de Interés Nacional a la construcción de un hotel Internacional en la Base Almirante Brown y un albergue alternativo en la Base Esperanza, en la Antártida Argentina.

Que el turismo se constituye en un factor de desarrollo económico en condiciones de impulsar sobremanera las posibilidades que brinda la región de la Antártida Argentina para el turismo, así como el extremo sur de nuestro país generando su definitiva transformación.

Que toda planificación que conlleve promocionar las posibilidades turísticas de nuestro país y, en especial aquellas zonas comprendidas en el extremo sur patagónico, incluido la provincia de Tierra del Fuego y el sector de la Antártida Argentina, se constituye en un tema que debe merecer a la brevedad una respuesta de orden turístico, en forma coordinada tanto por el Estado como por la actividad privada.

Que nuestro país asigna un rol muy destacado y prioritario a las posibilidades de desarrollo económico de toda esta región, que en un futuro cercano está llamada a conformar un atractivo turístico de orden mundial.

Que el Estado ha llevado a cabo diversas acciones en conjunto con la actividad privada para impulsar una mayor apertura del turismo hacia esta región austral y en especial a la zona antártica, organizando cruceros turísticos, a iniciativa de la Secretaría de Turismo en coordinación con el Comando de Transportes Navales y, a través de operadores nacionales, Aerolíneas Argentinas, Empresa Líneas Marítimas Argentinas —ELMA— e internacionales, que alcanzaron en su navegación la Base Almirante Brown en la península antártica, lo cual facilitó con posterioridad su continuidad, permitiendo así que grupos de turistas pudieran visitar el continente blanco.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos que permitan disponer de mayores facilidades y servicios en el extremo sur de nuestro país y en el sector Antártico Argentino, facilitando así un desarrollo del turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991, y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional los proyectos tendientes a impulsar el desarrollo del turismo hacia el extremo sur de nuestro país y a la Antártida Argentina, que tengan como finalidad disponer de mayores facilidades de tráfico aéreo y/o marítimo o contemplen la construcción de hoteles y alojamientos, a ser concretados por el Estado y/o por la actividad privada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 184/94

Apruébase el Módulo Manifiesto en el Sistema Informático María para la Vía Aérea.

Bs. As., 19/1/94

VISTO la Resolución 258/93 relativa al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María en la Aduana de Ezeiza, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde poner en vigencia las transacciones correspondientes a los Tránsitos Aéreos, a la Solicitud de Ignorar Contenido, a la Solicitud Particular y a la Solicitud de Traslado, con lo cual quedará totalmente operativo el citado Módulo.

Que, asimismo, resulta ahora necesario incorporar a la Declaración del Manifiesto de Carga los envíos que transportan las empresas dedicadas a la actividad postal, con inclusión de aquéllos llevados por portadores, toda vez que el control del trámite de la destinación es a partir del Módulo Manifiesto del Sistema Informático María.

Que, en el caso de los portadores cabe señalar que la Declaración de la Carga en el Módulo Manifiesto será efectuada por la empresa dedicada a la actividad postal —que a ese efecto deberá encontrarse inscripta, además, en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero de esta Administración Nacional, y que resultará la única responsable por las inexactitudes que se comprobaren entre esa declaración y lo realmente descargado por el portador—.

Que, por último, cabe resaltar que con la vigencia del Módulo Declaración en la Aduana de Ezeiza los Agentes de Transporte Aduanero responden ante quien tuviere derecho a disponer de las mercaderías, por las pérdidas o deterioros que sufran las mismas, especialmente cuando se trate de perecederas, con motivo del ingreso extemporáneo de la información al Módulo Manifiesto del S. I. M. y ello entorpeciere, dificultare o impidiere la oficialización y la presentación de la solicitud de destinación antes o después del arribo de la aeronave.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23 incisos i) y j) de la 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "B" - INDICE TEMATICO; II "A" - MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA AEREA; Anexo III "A" - DISPOSICIONES NORMATIVAS; Anexo IV "B" - DISPOSICIONES OPERATIVAS; Anexo VII - MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE TRANSITO AEREO; DECLARACION DE IGNORAR CONTENIDO; PARTICULAR Y DE TRASLADO, que integran esta Resolución.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "A", II, III y IV "A" de la Resolución Nº 258/93.

Art. 3º — Esta Resolución comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R. O. U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE A. L. A. D. I. (Montevideo R. O. U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

ANEXO II MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA AEREA.

ANEXO III DISPOSICIONES NORMATIVAS.

ANEXO IV DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES.

ANEXO V MODELO DE IMPRESION DEL MANIFIESTO DE CARGA.

ANEXO VI MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO.

ANEXO VII CARPETA PARA MANIFIESTO INFORMATICO MARIA.

ANEXO VIII MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION DE:

a) SOLICITUD DE TRANSITO AEREO.

b) DECLARACION DE IGNORAR CONTENIDO.

c) SOLICITUD DE TRASLADO.

d) SOLICITUD PARTICULAR/COURRIERS.

El original de este ANEXO fue aprobado por la Resolución Nº 258/93.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 409/93.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 184/94.

ANEXO II "A"

MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA AEREA

Introducción

1 — Los usuarios del Módulo Manifiesto que se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero y como Despachantes de Aduana ante esta Administración Nacional, ingresarán sus declaraciones sumarias desde sus propias terminales o a través de aquéllas de uso público, obteniendo mediante impresoras el ejemplar escrito de las mismas, de modo tal que sólo deberán concurrir a las dependencias del servicio aduanero para su presentación y ejecución de las operaciones asociadas (descarga, desconsolidación, tránsito aéreo y justificaciones de faltantes y sobrantes).

2 — El depositario también como usuario del SIM ingresará del mismo modo la información relativa a la recepción de las cargas, obteniéndose un estado permanentemente actualizado del contenido del depósito a través de la información relativa al egreso por el servicio aduanero.

3 — Finalmente el servicio aduanero como último usuario de este módulo, pasará a cumplir fundamentalmente tareas de control de las declaraciones y de las operaciones que realicen los demás usuarios a partir de la información que a ese efecto brindará el SIM, ingresando a éste los datos relativos al egreso de las mercaderías del depósito.

Módulo Manifiesto

4 — El Módulo Manifiesto en el Sistema Informático María (SIM) comprende el tratamiento de la información relativa a:

a) Registro de las declaraciones sumarias
b) Presentación de las declaraciones sumarias
c) Descarga de las aeronaves
d) Sobrantes y Faltantes a la descarga y su justificación
e) Ingreso y egreso del depósito
f) Faltantes en depósito
g) Solicitud de Traslado a depósitos habilitados
h) Solicitud de Tránsito Aéreo
i) Declaración de Ignorar Contenido
j) Solicitud Particular/Courriers
k) Mercaderías sin destinación aduanera
l) Despacho de oficio de mercaderías sin destinación aduanera.

Declaración Sumaria

5 — Las declaraciones sumarias son aquellas que sólo requieren una declaración genérica de las mercaderías.

6 — El Manifiesto de Carga, el Manifiesto Desconsolidado, la Afectación de Tránsito Aéreo, la Solicitud de Traslado, la Declaración de Ignorar Contenido y la Solicitud Particular/Courriers son declaraciones sumarias.

Jurisdicción

7 — El procedimiento establecido en esta Resolución se aplicará exclusivamente en la Aduana de Ezeiza.

El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 258/93.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 184/94.

ANEXO III "A"

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Definiciones

Manifiesto de Origen

Es la declaración de la carga transportada por una aeronave, confeccionada en los aeropuertos de partida y de escala, en el idioma del país de cada uno de ellos o en idiomas internacionales.

La declaración del Manifiesto de Origen tiene mayor valor probatorio que la declaración del Manifiesto de Carga.

Manifiesto de Carga

Es la declaración que realiza el Agente de Transporte aduanero de las cargas transportadas por las aeronaves.

Declaración

Es la descripción genérica de las mercaderías en los idiomas inglés, francés, portugués y castellano por cada Guía Aérea con el detalle de la cantidad de los bultos, peso bruto, consignación y los datos relativos a la aeronave, al transportista y al agente de transporte aduanero.

Cuando la mercadería se transporte en pallets, bolsas, contenedores u otras formas de acondicionamiento similar, corresponderá declarar la cantidad de bultos contenidos en cada uno de esos implementos de transporte. (Ejemplo: UN CONTENEDOR CON 20 BULTOS; UN PALLET CON 15 BULTOS - FORMA DE DECLARAR: 20 BULTOS; 15 BULTOS).

Presentación del Manifiesto de Carga

La presentación del Manifiesto de Carga ante el servicio aduanero equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los Manifiestos de Origen, siendo aplicables las disposiciones correspondientes a las declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.

Manifiesto desconsolidado

Es la declaración que realiza el agente de transporte aduanero desconsolidador, detallando la misma cantidad de bultos declarados en el Manifiesto de Carga para cada una de las guías aéreas desconsolidadas.

Guía consolidada a los fines de la presente Resolución

Es la guía correspondiente al transporte de una carga consolidada.

Guía desconsolidada a los fines de la presente Resolución

Es la guía emitida por el agente consolidador para el importador.

Envío fraccionado

Es el arribo de la totalidad de los bultos amparados por una guía aérea en más de un vuelo.

Faltantes y sobrantes a la descarga

Es la diferencia de bultos en más o en menos entre lo declarado en el Manifiesto de Carga y lo ingresado a depósito.

Mercadería a bordo sin declarar

Es la mercadería que fuere hallada oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación o en poder de algún tripulante y que no hubiere sido oportunamente declarada al servicio aduanero.

Justificaciones

Es la presentación de la documentación en los plazos previstos en la Ley 22.415 y su reglamentación, para regularizar los sobrantes y faltantes de mercaderías y otras diferencias que se registren al concluir la descarga del medio transportador, en relación con la declaración en el Manifiesto de Carga.

Ingreso a depósito

General

Es el ingreso de la información al SIM por el depositario de la cantidad, condición y peso de los bultos recibidos por cada guía aérea.

Especial

Es el ingreso de la información al SIM por la aduana de la cantidad, condición y peso de los bultos recibidos por cada guía aérea en los depósitos habilitados al explotador de aeronaves autorizado para operar en el transporte aéreo internacional, para el almacenamiento de las provisiones de a bordo, suministro, repuestos y accesorios de dichos medios de transporte.

Resultado de la descarga

El ingreso a depósito y las entregas directamente a plaza serán además el resultado de la descarga del medio transportador.

Tránsito aéreo

Es el transporte de la carga desde el aeropuerto de arribo en otra aeronave, hacia una aduana interior o hacia el exterior, por haber arribado la mercadería en tránsito o por tratarse de una reexpedición.

Declaración de Ignorar Contenido

Es la declaración de ignorar todas o algunas de las condiciones de la mercadería que habrá de ser objeto de destinación.

Solicitud de Traslado

Es el traslado de la mercadería para su almacenamiento en la jurisdicción de la Aduana de Ezeiza o de la Aduana de Buenos Aires, cuando el depósito haya sido habilitado con carácter particular o bajo otras condiciones que pudieren establecerse por normas a dictarse por esta Administración Nacional.

Solicitud Particular / Courriers

Es la solicitud de personas de existencia visible para la importación para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial y de las empresas Courriers para la importación de mercaderías con arreglo a la normativa vigente para esta clase de envíos.

Mercadería sin destinación aduanera

Son las guías aéreas que dentro del plazo establecido por la reglamentación no son objeto de una destinación aduanera autorizada.

Publicación

Es la difusión mediante el Boletín de esta Administración Nacional y de acuerdo con el procedimiento vigente, de las mercaderías sin destinación aduanera por un plazo determinado.

Despacho de oficio

Es el procedimiento mediante el cual la Aduana de Ezeiza dispone la venta de las mercaderías que permanecen sin destinación aduanera después de haber vencido el plazo de la publicación.

El original de este ANEXO fue aprobado por la Resolución Nº 258/93.

Esta es la primera modificación aprobada por la Resolución Nº 184/94.

ANEXO IV "B"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El Manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El Manifiesto de Carga después de haber sido firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero en un solo ejemplar original, inmediatamente al arribo del medio transportador y antes del ingreso a depósito de la mercadería.

Los Agentes de Transporte Aduanero que representen a las compañías Aéreas que operen en el modo de vuelo compartido, podrán presentar el Manifiesto de Carga por las Guías Aéreas emitidas para el consignatario por dichas compañías.

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador de la aeronave en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga inmediatamente al arribo de la aeronave, la Aduana de Ezeiza procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plazo o cualquiera otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a cargar el manifiesto, salvo para aquellas mercaderías de directo a plaza que se entreguen directamente sin intervención del depositante.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero respecto al Agente de Transporte, iniciará las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defectos de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El Manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático María SIM (Formulario OM 744/1) cuyo modelo integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Declaración de Mercaderías transportadas por empresas prestadoras de servicios postales (COURRIERS)

Las mercaderías transportadas por empresas prestadoras de servicios postales serán declaradas en el Módulo Manifiesto en alguna de las formas previstas en este ANEXO para la presentación del Manifiesto.

Transporte por portadores

Cuando el transporte se realice por portadores la empresa prestadora del servicio deberá efectuar la presentación del manifiesto, debiendo identificar a la carga con un número equivalente al de una Guía Aérea precedido por el prefijo PPP (Prestador Postal-Portador) que ingresará al SIM.

A los efectos de la presentación de la solicitud de destinación deberá declararse el número con el que se identificó la carga de acuerdo con el párrafo precedente, no siendo exigible el aporte de la Guía Aérea cuando la empresa courriers actúe como importador.

Cuando la solicitud de destinación sea presentada por otro importador, deberá aportar como documentación complementaria en sustitución de la Guía Aérea la correspondiente constancia expedida por la empresa courriers, que permita al destinatario acreditar el derecho a disponer de la mercadería.

Despacho Directo a Plaza

Los Despachantes de Aduana y/o los importadores deberán comunicar al Agente de Transporte Aduanero la opción para retirar la mercadería directamente a plaza en los términos de la Resolución Nº 2439/91.

En tal supuesto, el Agente de Transporte Aduanero deberá ingresar al SIM con anterioridad a la entrada del medio transportador los datos de la carátula del Manifiesto y los correspondientes a esas Guías Aéreas (ESTADO: EN CURSO), a fin de permitir la oficialización del despacho también con anterioridad al arribo de la aeronave.

La presentación de dicho Manifiesto con la totalidad de las cargas transportadas se realizará inmediatamente del arribo de la aeronave, ya que a partir de ese momento pueden recién presentarse los Despachos de Importación oficializados en las condiciones de Directo a Plaza de acuerdo con el procedimiento de los párrafos precedentes.

Los Agentes de Transporte Aduanero responderán ante quienes tuvieren derecho a disponer de las mercaderías, especialmente cuando se trate de perecederas, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución —particularmente las establecidas en los párrafos precedentes— y ello entorpeciere, dificultare o impidiere la oficialización y la presentación de la Solicitud de Destinación.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por guías aéreas, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará el ingreso a depósito.

El Agente de Transporte Aduanero deberá presentar además el segundo original al depositario. En el supuesto que no fuere posible su presentación por defecto en la impresión, se presentará el ejemplar que establezca el depositario (Reimpresión o copia del ejemplar presentado al servicio aduanero).

COMENTARIOS A CADA GUIA AEREA EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de directo a plaza, cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento.

Del mismo modo indicará el código del aeropuerto de destino cuando la mercadería arribe en tránsito.

Diferencias a la descarga

1) Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Guía Aérea), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito (cierre de ingreso a depósito) del último bulto de cada manifiesto.

Cuando se trate de Guías Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la misma información al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Cuando se trate de cargas consolidadas fraccionadas, a los efectos de posibilitar la presentación del Manifiesto Desconsolidado y el posterior ingreso al SIM por el depositario de los bultos correspondientes a cada guía desconsolidada, el Agente Desconsolidador podrá efectuar el reconocimiento de los bultos durante o después de su ingreso a depósito y dentro del plazo para la presentación del Manifiesto Desconsolidado.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, la Aduana de Ezeiza deberá comprobar el hecho con las constancias existentes en el manifiesto de carga, consignadas por el personal aduanero fiscalizador.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

2) Cambio de rótulo después del ingreso a depósito

El servicio aduanero ingresará en el SIM la cantidad de bultos ingresados a depósito para cada documento de transporte de acuerdo con el cambio de rótulo que hubiere autorizado a requerimiento del Agente de Transporte Aduanero.

El SIM emitirá el acta de novedades que por faltantes y/o sobrantes resulten del cambio de rótulo, para ser firmadas por dicho servicio, por el Agente de Transporte Aduanero y por el depositario.

El SIM controlará las justificaciones o las realizará en forma automática de acuerdo con lo previsto en este Anexo o cuando con motivo del cambio de rótulo el faltante y/o el sobrante se tornen inexistentes.

Justificaciones

El Agente de Transporte Aduanero declarante presentará la justificación de las diferencias producidas a la descarga, a la que acompañará la correspondiente constancia emitida en el aeropuerto de partida, de escala o de destino, o la copia de la guía aérea o la presentación del Manifiesto de Origen.

Esta presentación se efectuará dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la finalización de la descarga.

Faltantes a la descarga

No corresponderá efectuar la presentación de la justificación cuando la mercadería faltante arribe dentro de los quince (15) días corridos de finalizada la descarga, al amparo de la misma guía aérea.

Sobrantes a la descarga

No corresponderá presentar la justificación en el caso de sobrantes a la descarga cuando:

a) la mercadería hubiere sido destinada aduaneramente dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la finalización de la descarga, y

b) se hubiere solicitado una afectación de tránsito aéreo para reexpedir la mercadería al aeropuerto donde debió ser descargada y se acompañe copia de la guía aérea que acredite esa circunstancia.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

En el modo de vuelo compartido, el transportista y el Agente de Transporte Aduanero declarante, son responsables solidarios de las correspondientes obligaciones tributarias y por las sanciones que fueren de aplicación por los ilícitos que se hubieren cometido, en relación con las inexactitudes y diferencias no justificadas.

CARGAS CONSOLIDADAS

La condición de carga consolidada será establecida por el Agente de Transporte Aduanero que ingresa el Manifiesto de Carga en el campo correspondiente a esa condición (CONSOLIDADO)

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresarán al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados.

La suma de los bultos correspondientes a las guías desconsolidadas será igual a la cantidad de bultos declarados para la guía consolidada en el Manifiesto de Carga.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación en el lugar donde se presenta el Manifiesto de Carga, hasta el día siguiente inclusive de la entrada de la aeronave, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María - SIM, que integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Guías Aéreas Desconsolidadas

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados sobre Guías Aéreas Desconsolidadas.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por guías aéreas e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Envíos fraccionados

El Agente de Transporte Aduanero identificará los envíos fraccionados en el manifiesto con indicación de la totalidad de los bultos que componen la partida y los efectivamente embarcados en cada envío (Parcial 20; total 100).

A partir del segundo envío, el Agente de Transporte Aduanero identificará en la presentación del manifiesto el número de registro que correspondió a la primera fracción.

El SIM controlará que los bultos arriben dentro del plazo de vigencia del Despacho de importación para los envíos fraccionados (15 días corridos).

Aquellos bultos que arriben fuera de ese término, podrán ser entregados previa rehabilitación del despacho en función a la fecha de entrada de su medio transportador. A ese efecto, el servicio aduanero deberá ingresar expresamente al SIM esa autorización.

Este procedimiento también se aplicará para el despacho de bultos faltantes a la descarga subsistiendo la obligación del Agente de Transporte Aduanero de justificar dicho faltante en el supuesto indicado en el párrafo precedente.

Tránsitos Aéreos (Tipo de afectación: TRAS)

El tránsito aéreo podrá realizarse bajo alguna de las siguientes condiciones:

a) Que los bultos se hubieren declarado en el Manifiesto con la condición de tránsito;

b) Que el domicilio del consignatario corresponda a la jurisdicción de otra Aduana.

Podrán gestionar el tránsito aéreo quienes se encuentren inscriptos como "Agentes de Transporte Aduanero", con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Mediante la sola presentación de la Solicitud de Tránsito Aéreo impresa por el SIM, para los bultos declarados con la condición de tránsito.

b) Mediante la presentación de la Solicitud de Tránsito Aéreo impresa por el SIM a la que se agregará copia, fotocopia o FAX de la Guía Aérea en los casos de bultos sobrantes a la descarga o cuando el domicilio del consignatario corresponda a otra Aduana.

El tránsito Aéreo podrá presentarse con anterioridad a la entrada del medio transportador de la mercadería con independencia del estado del Manifiesto de Carga en el SIM, seleccionándose DAP cuando el Manifiesto se hallare EN CURSO, o NORMAL cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Cuando la mercadería debiera embarcarse por la División Aeroparque, el traslado desde la Aduana de Ezeiza se realizará al amparo del tránsito aéreo y bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero solicitante, procediendo la Aduana de Ezeiza al precintado de los camiones.

En los casos en que por razones propias del transporte aéreo las mercaderías no pudieren continuar por la misma vía a la aduana de destino o el agente de transporte lo solicite, se permitirá que el tránsito se cumpla por la vía terrestre al amparo de la misma solicitud de tránsito aéreo.

En este supuesto la mercadería se almacenará en la aduana de destino en los mismos depósitos que debieran utilizarse de haber arribado por la vía aérea, siendo responsables el transportista y el agente de transporte aduanero por los tributos y las infracciones que se deriven de la transgresión al régimen de tránsito terrestre de importación, procediendo la Aduana de Ezeiza al precintado de los medios transportadores.

Reexpedición de bultos al exterior (Tipo de afectación: TRAS)

El Agente de Transporte Aduanero, que presentó el Manifiesto de Carga del medio transportador podrá solicitar bajo su exclusiva responsabilidad la reexpedición de los bultos al exterior de acuerdo con los Artículos 165 de la Ley 22.415 y 23 del Decreto Nº 1001/82, acompañando copia, fotocopia o FAX de la Guía Aérea que acredite el aeropuerto de destino de los bultos.

El requerimiento se formulará a través de la Solicitud de Tránsito Aéreo que imprimirá el sistema.

Presentación y Cancelación de la Solicitud de Tránsito Aéreo

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque (vía aérea o terrestre).

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto II - C precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original: para el servicio aduanero.

2do. original: para EDCADASSA.

Reimpresiones: a) para el Agente de Transporte Aduanero.
b) para la Aduana de Destino (*).
c) Tornaguía (*).

(*) acompañan a la carga.

Declaración de Ignorar el Contenido (Tipo de Solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el ejemplar 2 de la Guía Aérea.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1 % si el citado acto se hubiere realizado fuera de término o no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

Solicitud de Traslado (Tipo de solicitud: TLAT/TLPA)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías desde el lugar de su arribo a depósitos habilitados aduaneramente como FISCALES PARTICULARES o bajo otras condiciones que pudiere establecer esta Administración Nacional, ubicados en jurisdicción de la Aduana de Ezeiza y de la Aduana de Buenos Aires, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ANEXO VIII de esta Resolución.

Solicitud Particular / Courriers (Tipo de afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el Identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Aduana de Ezeiza deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realizará en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado sólo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Courriers

Las empresas Courriers que efectúen la solicitud de destinación para consumo de acuerdo con la normativa vigente para ese régimen, deberán proceder al llenado del FORMULARIO OM 1125 e ingresarán al SIM los datos exigidos para la afectación PARTICULAR/COURRIERS (ANEXO VIII).

Efectuado el registro de la solicitud (estado de la declaración SIM: REGISTRADO) el documentante consignará en el Formulario OM 1125 el número de registro asignado por el SIM y lo presentará al Servicio Aduanero.

El Servicio Aduanero ejecutará la transacción inherente a la presentación de la solicitud y le imprimirá a la misma el trámite correspondiente para la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la salida de la Zona Primaria Aduanera.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Ezeiza ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada guía aérea que no hubiere sido destinada aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio a través del cual la Aduana de Ezeiza iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Tránsitos Aéreos - Reexpedición

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito Aéreo, deberá controlar que el transportista a quien representa tiene a su cargo el transporte de las mercaderías desde la Aduana de Ezeiza hasta otra Aduana, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

Intervenciones sanitarias

Cuando la mercadería objeto de Tránsito Aéreo se encontrare sujeta a la intervención de la autoridad sanitaria respectiva, el Agente de Transporte Aduanero es responsable de que se cumpla ese requisito sanitario previo a la ejecución de la operación.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Ezeiza por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero

b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario)

c) Agente Desconsolidador

d) Servicio Aduanero.

NOTA: El original ANEXO IV fue aprobado por Resolución Nº 258/93.

Esta el la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1564/93.

Esta es la segunda modificación aprobada por la Resolución Nº 184/94.

ANEXO VII

MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE TRANSITO AEREO; DECLARACION DE IGNORAR CONTENIDO; PARTICULAR Y DE TRASLADO

REGISTRO DE UNA SOLICITUD SUMARIA

Se accede a la pantalla "Registro de una Solicitud" a través de dos opciones:

— Ingresando el código de la operación en el campo denominado "opción".

— A través del menú, donde se seleccionará "Registro de una solicitud".

Una vez efectuado el acceso, se procederá a ingresar los datos de la carátula, cuyo diseño es el siguiente:

```
MARIA/ttvc7d7                DECLARACION SUMARIA                   02/12/93
esoldsca1                 Registro de una solicitud          Opcion
+-----------------------------------------------------------------------+
: IDENTIFICADOR   Año 93 Aduana 073 Tipo ___ Numero ____ Letra _        :
:                                                                       :
: Habilitado          ________      Manifiesto        __ __ __ ____ _   :
: Proceso             __ ______     Fecha registro    ______            :
: Estado              __ ______     Fecha arribo      ______            :
: Fecha registro      ______        Procedencia       __ ________       :
: Importador          ______        Transportista     __________        :
: Deposito destino    __ ______     Pais del transp.  __ ________       :
: Transportista       ________      Medio transporte  _ _________       :
:                                   Nacionalidad      __ ________       :
: Transporte interno                Matricula         ________          :
: Medio transporte    _ ______      Lugar de giro     __ ________       :
: Nacionalidad        __ ______     Nombre buque      __________        :
: Matricula           ______        Medida bruta      ____              :
:                                   Medida neta       ____              :
: Comentarios         ________                                          :
:                                                                       :
+------------------------------------------------------------------>>---+
```

CARATULA

Los datos a ingresar serán los siguientes:

— Identificador de la Solicitud: está compuesto por 16 caracteres:

— AÑO: año en curso; lo proporciona el sistema.

— ADUANA: la de registro; lo proporciona el sistema.

— TIPO: se podrá acceder a través del listado de valores, seleccionando la opción correspondiente o bien ingresando el código que podrán ser:

— Traslado agente de transporte (TLAT)

— Traslado particular (TLPA)

— Reenvase (REEN)

— Permanencia a bordo (PEBO)

— Ignorar contenido (IGCO)

— NUMERO: Visualizará una vez validada la carátula de la solicitud. Si se modificara, se ingresará el número de solicitud a modificar.

— LETRA: Idem campo anterior.

— HABILITADO: Se visualizará el número de matrícula del habilitado.

— PROCESO: Visualizado.

— ESTADO: Corresponde el código del estado de la solicitud que podrá ser:

— En curso

— Registrado

— FECHA REGISTRO: Visualizado, corresponde a la fecha de registro de la operación.

— IMPORTADOR: Se ingresará la razón social/nombre, únicamente cuando se trate de una solicitud de traslado particular.

— DEPOSITO DE DESTINO: Se ingresará el código cuando se declare una solicitud de traslado ya sea particular o por agente de transporte.

— TRANSPORTISTA: Cuando se trate de solicitudes de traslado se ingresará el nombre del mismo.

— MEDIO DE TRANSPORTE: Visualizado. En el caso de tratarse de solicitudes de traslado.

— NACIONALIDAD: Unicamente se ingresará el código del país para solicitudes de traslado.

— MATRICULA: Campo optativo. Será la identificación del medio de transporte de solicitudes de traslado.

— COMENTARIO: Su ingreso es optativo para todo tipo solicitud.

— MANIFIESTO: Se ingresará el número de manifiesto que corresponda a la guía a afectar, desplegando el sistema todos los datos generales del manifiesto, los que serán:

— FECHA DE REGISTRO

— FECHA DE ARRIBO

— PROCEDENCIA

— TRANSPORTISTA

— PAIS DEL TRANSPORTE

— NACIONALIDAD

— MATRICULA

Una vez finalizado la carga de los datos de la carátula, se validará asignándole el sistema el Nº y letra identificatoria de la solicitud.

A continuación se ingresarán los datos del documento de transporte.

La pantalla para tal efecto es la siguiente:

```
Count: *0                                                   <List><Replace>
MARIA/ttvc7d7                DECLARACION SUMARIA                   02/12/93
esoldsum2                 Registro de una solicitud          Opcion
+-----------------------------------------------------------------------+
: IDENTIFICADOR   Año 93 Aduana 073 Tipo     Numero       Letra         :
+-----------------------------------------------------------------------+

+-----------------------------------------------------------------------+
: CIA  GUIA  Mani.  Marca   Consignatario  Notificar a   Co Fr Tr Bl    :
: __   ____         _____   _______        _______       N  N  N  N     :
+-----------------------------------------------------------------------+

+-----------------------------------------------------------------------+
: Cod  T  Naturaleza de  Numero de   Cantidad   Peso /        UM  Comentario :
: Emb     la mercaderia  los bultos  afectada   volumen                      :
:                                           0          0.000                 :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
: __   _  ____________   _________   ________   ________  __  ________       :
+------------------------------------------------------------------<<---+
```

TITULO DE TRANSPORTE

Los datos a ingresar son los siguientes:

— IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Está compuesto por los siguientes datos:

— COMPAÑIA: Se ingresará el código de la compañía aérea.

— GUIA: Corresponde ingresar el número o siglas de identificación del documento de transporte.

A continuación el sistema desplegará los datos cargados en el manifiesto que podrán ser:

— MANIFIESTO

— MARCA

— CONSIGNATARIO

— NOTIFICAR A

— CONSOLIDADO (CO)

— FRACCIONADO (FR)

— TRANSITO (TR)

— BLOQUEADO (BL)

RENGLON DE LA MERCADERIA

Todos los datos correspondientes a la guía serán visualizados, excepto de tratarse de una solicitud de reenvase, en la que se deberá ingresar cada campo los cuales serán:

— CODIGO DE EMBALAJE

— TIPO DE EMBALAJE

— NATURALEZA DE LA MERCADERIA

— NUMERO DE LOS BULTOS

— CANTIDAD AFECTADA

— PESO/VOLUMEN

— UNIDAD DE MEDIDA

— COMENTARIOS

Finalizado el ingreso de los datos se deberán validar. En caso de querer afectar otra/s guías con la misma solicitud, se deberá posicionar en el campo compañía del bloque "título de transporte" ingresandos la nueva guía a afectar.

En tanto la solicitud se encuentre en estado "en curso" se podrá modificar o suprimir los datos ingresados tantas veces como fuera necesario.

Se podrá solicitar una impresión provisoria, ésta se permite a efectos de realizar un control del contenido de la solicitud y no puede en ningún caso actuar como formulario jurídico, lleva el mensaje de "Provisorio".

Después de las modificaciones, si no se detecta ningún error se colocará en el campo "estado" de la carátula la palabra "REG", el estado de la solicitud pasa a ser "registrado" y se imprime el formulario en forma automática.

Si por algún desperfecto técnico se perdiera la impresión "original" se podrá imprimir un segundo original con las teclas PF2 Y 4.

Registrada la solicitud ya no se podrá modificar.

REGISTRO DE UNA DECLARACION O AFECTACION SUMARIA

Se accederá a la pantalla "Registro de una afectación sumaria" a través de dos opciones:

— Ingresando el código de la operación en el campo denominado "opciones".

— A través del menú, seleccionando "Registro de una afectación sumaria".

Efectuado el acceso se procederá a ingresar los datos de la carátula cuyo diseño es el siguiente:

```
MARIA/ttvc7d7                 DECLARACION SUMARIA                02/12/93
aafedsum1            Registro de una afectacion sumaria     Opcion
+------------------------------------------------------------------------+
| IDENTIFICADOR      Año  93 Aduana  073 Tipo ___ Numero ____ Letra _   |
|                                                                        |
| Habilitado                      Manifiesto        93 073 ___ ____ _   |
| Proceso                         Medio transporte                      |
| Estado                          Nacionalidad                          |
| Fecha  registro  02/12/1993     Nombre buque                          |
| Importador                      Matricula                             |
|                                 Fecha arribo                          |
|                                                                        |
| Aduana de destino               Transporte interno                    |
| Pais de destino                 Medio transporte                      |
| Plazo transporte  ___ dia(s)    Nacionalidad                          |
| Transportista                   Matricula                             |
| Pais del transp.                Lugar de giro                         |
| Comentarios                     Nombre buque                          |
|                                                                        |
+------------------------------------------------------------------------+
```

CARATULA

Los datos a ingresar son los siguientes:

— IDENTIFICADOR DE LA AFECTACION SUMARIA: Compuesto por 16 caracteres:

— AÑO: el que está en curso, lo proporciona el sistema.

— ADUANA: la de registro. Visualizado.

— TIPO: se podrá acceder a través del listado de valores, seleccionando la opción correspondiente, o bien, ingresando el código de la operación que podrán ser:

— Tránsito aéreo/ferroviario (TRAS)

— Particular (PART)

— Transbordo (TRAB)

— NUMERO: lo asignará el sistema una vez validada la carátula de la afectación.

Si se modificara la declaración se ingresará por el número de afectación.

— LETRA: Idem campo anterior.

— HABILITADO: Se visualizará el número de matrícula del habilitado.

— PROCESO: Visualizado.

— ESTADO: Corresponde al código del estado de la declaración que podrá ser:

— en curso

— registrado

— FECHA DE REGISTRO: Visualizado. La del día.

— IMPORTADOR: Se ingresará la razón social/nombre.

— ADUANA DE DESTINO: Se ingresará el código cuando se declare una afectación de tránsito aéreo o un transbordo.

— PAIS DE DESTINO: Se ingresará el código en el caso de una afectación de tránsito aéreo o un transbordo.

— PLAZO DE TRANSPORTE: Se ingresará la cantidad de días que durará la operación, únicamente en el caso de tránsito aéreo o ferroviario.

— TRANSPORTISTA: Nombre o razón social para tránsito o transbordo.

— PAIS DEL TRANSPORTISTA: Código del país al cual corresponde el transportista para tránsito o transbordo.

— COMENTARIOS: Su ingreso es optativo para todo tipo de afectación.

— MANIFIESTO: Se ingresará el número de manifiesto que corresponda a la guía a afectar, desplegando el sistema, en todos los casos, los datos generales del manifiesto que serán:

— MEDIO DE TRANSPORTE

— NACIONALIDAD

— MATRICULA

— FECHA DE ARRIBO

— MEDIO DE TRANSPORTE: Se ingresará el código del medio, de tratarse de un tránsito aéreo/ferr.

En caso de efectuarse un transbordo se visualizará el código del medio de transporte (acuático).

— NACIONALIDAD: Se ingresará el código de tratarse de un tránsito aéreo/ferroviario o un transbordo.

— MATRICULA: La que corresponda al medio de transporte.

— LUGAR DE GIRO: Se ingresará el código del lugar de giro o se podrá acceder por medio de una tabla de valores.

— NOMBRE DEL BUQUE: Corresponde al del medio de transporte.

Finalizado el ingreso de los datos de la carátula, se validará asignándole el sistema el número y letra clave de la afectación.

Se pasará a la próxima pantalla, cuyo diseño es el siguiente:

```
Count: *0                                              <List><Replace>
MARIA/ttvc7d7              DECLARACION SUMARIA                 02/12/93
aafedsum2             Registrar afectacion sumaria       Opcion
+------------------------------------------------------------------------+
| IDENTIFICADOR     Año  93 Aduana  073 Tipo     Numero      Letra      |
+------------------------------------------------------------------------+
+------------------------------------------------------------------------+
| CIA  GUIA   Mani.    Marca     Consignatario  Notificar a  Co Fr Tr Bl|
|                                                             N  N  N  N|
+------------------------------------------------------------------------+
+------------------------------------------------------------------------+
| Cod  T  Naturaleza de  Numero de  Cantidad   Peso /        UM Comentario|
| Emb     la mercaderia  los bultos afectada   volumen                  |
|                                          0        0.000              |
|                                                                        |
+------------------------------------------------------------------<<---+
```

TITULO DE TRANSPORTE

Los datos a ingresar son los siguientes:

— IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Está compuesto por los siguientes datos:

— CIA: Corresponde al código de la compañía aérea.

— GUIA: Corresponde ingresar el número o siglas de identificación del documento de transporte correspondiente.

El sistema desplegará los datos cargados en el manifiesto que podrán ser:

— MANIFIESTO

— MARCA

— CONSIGNATARIO

— NOTIFICAR A

— INDICADOR DE CONSOLIDADO (CO)

— INDICADOR DE FRACCIONADO (FR)

— INDICADOR DE TRANSITO (TR)

— INDICADOR DE BLOQUEADO (BL)

RENGLON DE LA MERCADERIA

El sistema desplegará los datos correspondientes al documento de transporte ingresado, los cuales serán:

— CODIGO DE EMBALAJE

— TIPO DE EMBALAJE

— NATURALEZA DE LA MERCADERIA

— NUMERO DE LOS BULTOS

— CANTIDAD AFECTADA

— PESO/VOLUMEN

— UNIDAD DE MEDIDA

— COMENTARIOS

Ingresados los datos, se deberán validar. De querer afectar otra/s guías con la misma afectación, se deberá posicionar en el campo compañía del bloque "título de transporte", ingresando la nueva guía.

Mientras la afectación se encuentre en estado "en curso", se podrán modificar o suprimir los datos ingresados tantas veces como fuera necesario.

Se podrá solicitar una impresión provisoria, ésta se permite a efectos de realizar un control del contenido de la afectación y no puede en ningún caso actuar como formulario jurídico, lleva el mensaje de "Provisorio".

Después de las modificaciones, si no se detecta ningún error se colocará en el campo estado de la carátula la palabra "REG", el estado de la afectación pasa a ser "Registrado" y se imprime el formulario en forma automática.

Si por algún desperfecto técnico en la impresora se perdiera la impresión "original", se podrá imprimir un "Segundo original" con las teclas "PF2 y 4".

Registrada la afectación ya no se podrá modificar.

CONSULTA DE UNA AFECTACION O SOLICITUD SUMARIA

La opción "CONSULTAR DECLARACION SUMARIA" que se encuentra en el menú principal, permite acceder a la siguiente pantalla:

```
MARIA/ttvc7d7            DECLARACION SUMARIA                02/12/93
aitgdsuil_        Consulta de una declaracion sumaria   Opcion ______
+--------------------------------------------------------------------+
! IDENTIFICADOR    Año 93  Aduana 073  Tipo ___  Numero _____  Letra _ !
!                  ______________                                    !
+--------------------------------------------------------------------+
```

El usuario deberá ingresar el identificador de la afectación o Solicitud sumaria que desea consultar, número y letra clave lo que provocará la visualización de la carátula:

```
Count: #1                                                  <Replace>
MARIA/ttvc7d7            DECLARACION SUMARIA                02/12/93
aitgdsuil_        Consulta de una declaracion sumaria   Opcion ______
+--------------------------------------------------------------------+
! IDENTIFICADOR    Año 93  Aduana 073  Tipo PART  Numero 800004  Letra W !
!                  PARTICULAR ______                                 !
+--------------------------------------------------------------------+

+--------------------------------------------------------------------+
! Habilitado        Aduanero 1515151515 Manifiesto      93 073 MANI 800122 F !
! Proceso           NOR  MAN.REGISTRADO Medio transporte 2   AVION   !
! Estado            PRE  PRESENTADO     Nacionalidad    205  COLOMBIA !
! Fecha registro    02/12/1993          Nombre buque    ____________ !
! Importador        ________            Matricula       205-EJ1      !
! Aduana de destino __ ________         Fecha arribo    23/11/1993   !
! Pais de destino   __ ________                                      !
! Plazo transporte  __                  Transporte interno           !
! Transportista     ____________        Medio transporte _ ________  !
! Pais del transp.  __ ________         Nacionalidad    __ ________  !
!                                       Lugar de giro   __ ________  !
! Comentarios       ____________        Nombre buque    ____________ !
! Fecha presenta.   02/12/1993          Matricula       ________     !
! Plazo prorrogado  __                                               !
+---------------------------------------------------------------->>--+
```

Para visualizar los documentos de transportes y las partidas correspondientes a la afectación o solicitud sumaria se deberá oprimir la tecla "PROXIMA PANTALLA", desplegando el sistema la siguiente pantalla:

```
Count: #1                                                  <Replace>
MARIA/ttvc7d7            DECLARACION SUMARIA                02/12/93
aitgdsuil_        Consulta de una declaracion sumaria   Opcion ______
+--------------------------------------------------------------------+
! IDENTIFICADOR    Año 93  Aduana 073  Tipo PART  Numero 800004  Letra W !
!                  PARTICULAR ______                                 !
+--------------------------------------------------------------------+

+--------------------------------------------------------------------+
! CIA  GUIA      Mani      Marca       Consignatario Notificar a  Comen !
! 311  31131133  800122 F  Marca EJ2   Consig.EJ2    Notific.EJ2       !
!                          Ingresado a deposito N  Co N Fr N Bl N Tr N Ir N !
+--------------------------------------------------------------------+

+--------------------------------------------------------------------+
!Cod. T C Nat. de la Numero          Cantidad   Peso /     UM Comentario !
!Emb.   R Mercaderia de los bultos   afectada   volumen                  !
! 99  N _ MERCAD.__ EJ2 _________ ______100  ___10.000  01 _________    !
! __ - - ________ _________ ________ ________ __ _________              !
! __ - - ________ _________ ________ ________ __ _________              !
! __ - - ________ _________ ________ ________ __ _________              !
! __ - - ________ _________ ________ ________ __ _________              !
! __ - - ________ _________ ________ ________ __ _________              !
! __ - - ________ _________ ________ ________ __ _________              !
+--------------------------------------------------------------------+
```

Si se desearan visualizar los eventos asociados al documento de transporte, se posicionará en el campo "CIA" del documento de transporte y presionará las teclas "PF2 y 5", desplegando el sistema los siguientes datos:

— EVENTO: descripción del evento (visualizado)

— IDENTIFICADOR: identificador del evento (visualizado)

— FECHA: fecha del evento (visualizado)

— HABILITADO: matrícula del habilitado (visualizado)

Otra opción que permite la consulta es ver directamente los documentos de transporte.

Mientras el cursor esté posicionado en el campo "AÑO", oprimir la tecla "PROXIMA PANTALLA", el sistema habilitará la consulta del documento de transporte, donde se deberá ingresar el identificador del documento que se desee consultar.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: EZEIZA   Fecha: 20/12/93
Página: 1/1

TRANSITO AEREO/FER.
93073TRAS000001C (ORIGINAL)

Despachante / ATA   Nro. reg.

SOLICITO REALIZAR LA OPERACION INDICADA, REGISTRADA EN MANIFIESTO NUMERO 93073MANI000018M, PARA LA MERCADERIA AMPARADA POR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN:

MEDIO DE TRANSPORTE INTRODUCTOR

Medio de Transporte	2 AVION
Nombre Medio Transporte	1212123
Nacionalidad	102
Procedencia	102
Fecha Arribo	20/12/93
Giro	

MEDIO DE TRANSPORTE INTERNO

Medio de Transporte	2 AVION
Nombre Medio Transporte	132121
Nacionalidad	102
Aduana de destino	000
País de destino	102
Plazo	12 días
Fecha de vencimiento	20/12/93
Fecha Entrada Depósito	

Documento de Transporte   607   12121211
Consignatario   d
Notificar a
Marca   d
Ignorar contenido   Toma de contenido (S/N)   N
Comentario d

Embalaje	Tipo	Naturaleza Mercadería	Número	Cantidad Bultos	Peso Bruto	Un. Med.
99	N d		d	150	150	01

....
Firma responsable

Autorizado por Aduana	Designación del Guarda	Cumplido Guarda
Fecha	Pase al guarda ________	Precinto Nro. ________
	Legajo ________	Novedades ________
	Fecha	

Firma responsable   Fecha

Firma y sello

Firma y sello Guarda

Receptor

mimpdsue2

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: EZEIZA   Fecha: 20/12/93
Página: 1/1

IGNORAR CONTENIDO
93073IGCO000001B (ORIGINA)

Despachante / ATA   Nro. reg.

SOLICITO REALIZAR LA OPERACION INDICADA, REGISTRADA EN MANIFIESTO NUMERO 93073MANI000018M, PARA LA MERCADERIA AMPARADA POR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN:

MEDIO DE TRANSPORTE INTRODUCTOR

Medio de Transporte 2 AVION
Nombre Medio Transporte 1212123
Nacionalidad 102
Procedencia 102
Fecha Arribo 20/12/93
Giro

MEDIO DE TRANSPORTE INTERNO

Medio de Transporte
Nombre Medio Transporte
Nacionalidad
Aduana de destino
País de destino
Fecha Entrada Depósito

Documento de Transporte 607 12345616
Consignatario d
Notificar a d
Marca d
Ignorar contenido 20/12/93 Toma de contenido (S/N) N
Comentario

Embalaje	Tipo	Naturaleza Mercadería	Número	Cantidad Bultos	Peso Bruto	Un. Med.
99	N	d	d	150	150	01

Firma responsable

Autorizado por Aduana
Fecha

Designación del Guarda
Pase al guarda
Legajo
Fecha

Cumplido Guarda
Precinto Nro.
Novedades

Firma responsable

Fecha

Firma y sello

Firma y sello Guarda

Receptor

mimpdsue2

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: EZEIZA

Fecha: 20/12/93
Página: 1/1

TRASLADO PARTICULAR
93073TLPA000001Z (ORIGINAL)

Despachante / ATA Nro reg.

SOLICITO REALIZAR LA OPERACION INDICADA, REGISTRADA EN MANIFIESTO NUMERO 93073MANI000018M, PARA LA MERCADERIA AMPARADA POR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN:

MEDIO DE TRANSPORTE INTRODUCTOR

Medio de Transporte 2 AVION
Nombre Medio Transporte 1212123
Nacionalidad 102
Procedencia 102
Fecha Arribo 20/12/93
Giro

MEDIO DE TRANSPORTE INTERNO

Medio de Transporte 4 CAMION
Nombre Medio Transporte prueba
Nacionalidad 201
Aduana de destino 000
País de destino
Fecha Entrada Depósito

Documento de Transporte 607 13131311
Consignatario d
Notificar a d
Marca d
Ignorar contenido Toma de contenido (S/N) N
Comentario

Embalaje	Tipo	Naturaleza Mercadería	Número	Cantidad Bultos	Peso Bruto	Un. Med.
99	N	d	d	150	150	01

Firma responsable

Autorizado por Aduana
Fecha

Designación del Guarda
Pase al guarda
Legajo
Fecha

Cumplido Guarda
Precinto Nro.
Novedades

Firma responsable

Fecha

Firma y sello

Firma y sello Guarda

Receptor

mimpdsue2

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: EZEIZA

Fecha: 20/12/93
Página: 1/1

TRASLADO AG. TRANS.
93073TLAT000001U (ORIGINAL)

Despachante / ATA Nro. reg.

SOLICITO REALIZAR LA OPERACION INDICADA, REGISTRADA EN MANIFIESTO NUMERO 93073MANI000018M, PARA LA MERCADERIA AMPARADA POR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN:

MEDIO DE TRANSPORTE INTRODUCTOR

Medio de Transporte 2 AVION
Nombre Medio Transporte 1212123
Nacionalidad 102
Procedencia 102
Fecha Arribo 20/12/93
Giro

MEDIO DE TRANSPORTE INTERNO

Medio de Transporte 4 CAMION
Nombre Medio Transporte Matrícula de
Nacionalidad 201
Aduana de destino 000
País de destino
Fecha Entrada Depósito

Documento de Transporte 607 12345616
Consignatario d
Notificar a d
Marca d
Ignorar contenido 20/12/93 Toma de contenido (S/N) N
Comentario

Embalaje	Tipo	Naturaleza Mercadería	Número	Cantidad Bultos	Peso Bruto	Un. Med.
99	N	d	d	150	150	01

Firma responsable

Autorizado por Aduana
Fecha

Designación del Guarda
Pase al guarda
Legajo
Fecha

Cumplido Guarda
Precinto Nro.
Novedades

Firma responsable

Fecha

Firma y sello

Firma y sello Guarda

Receptor

mimpdsue2

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3260/93

En la edición del 29 de diciembre de 1993, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Artículo 3º:

DONDE DICE:

0807.10.000.100 Z Melones, a granel (R.507/93 ANA)

DEBE DECIR:

0807.10.000.100 Z Melones, a granel (R.2507/93 ANA)

En el ARTICULO 9º:

DONDE DICE:

2809.20.900.000 C 01	Los demás.
2933.29.200.000 Z 01	...diclo-rofenil...
2934.10.200.000 W 01	...hidroxi-fenil...
3002.20.130.000 Z 01	... (R. 15388/93 MEOSP).
3004.90.995.000 L 01	Activador titular ...
3004.90.997.000 X 01	... (4-fenibutoxi) ...
3808.10.370.000 Y 01	...iloxicar-bonil...
3808.10.380.000 F 01	...tia-diazin...
3808.10.970.000 G 01	...dimetilaminometilena-minofenilo...
4902.90.000.919 N 01	Los demás.
4902.90.000.990 W 01	Los demás.
4902.90.110.110 F 01	Soporte de sonido...
4902.90.190.110 R 01	Soporte de sonido...
4902.90.210.110 Q 01	Soporte de sonido...
4902.90.290.110 B 01	Soporte de sonido...
4902.90.900.110 B 01	Soporte de sonido...
4903.00.000.110 E 01	Soporte de sonido...
4904.00.000.110 Y 01	Soporte de sonido...
4911.10.000.110 C 01	Soporte de sonido...
4911.99.900.210 P 01	Soporte de sonido...
7208.11.200.000 T 01	... superior o igal a...
7208.22.100.000 J 01	...superiores y anchos...
7208.32.200.000 H 01	...superiores y anchos...
7208.42.200.000 X 01	...superiores y anchos...
7208.43.200.000 J 01	...superiores y anchos...
7306.30.000.100 N 01	Los demás.
9018.90.640.000 N 07	... (riñón artificial extracorpóreo). (R. 1158/93 MEOSP).

DEBE DECIR:

2809.20.900.000 C 01	Los demás. (Dto. 2657/91).
2933.29.200.000 Z 01	...diclorofenil...
2934.10.200.000 W 01	...hidroxifenil...
3002.20.130.000 Z 01	...(R. 1538/93 MEOSP).
3004.90.995.000 L 01	Activador tisular...
3004.90.997.000 X 01	...(4-fenilbutoxi)...
3808.10.370.000 Y 01	...iloxicarbonil...
3808.10.380.000 F 01	...tiadiazin...
3808.10.970.000 G 01	...dimetilaminometilenaminofenilo...
4901.99.000.919 N 01	Los demás.
4901.99.000.990 W 01	Los demás.
4902.90.110.110 F 01	Soportes de sonido...
4902.90.190.110 R 01	Soportes de sonido...
4902.90.210.110 Q 01	Soportes de sonido...
4902.90.290.110 B 01	Soportes de sonido...
4902.90.900.110 B 01	Soportes de sonido...
4903.00.000.110 E 01	Soportes de sonido...
4904.00.000.110 Y 01	Soportes de sonido...
4911.10.000.110 C 01	Soportes de sonido...
4911.99.900.210 P 01	Soportes de sonido...
7208.11.200.000 T 01	...superior o igual a...
7208.22.100.000 J 01	...superiores y en anchos...
7208.32.200.000 H 01	...superiores y en anchos...
7208.42.200.000 X 01	...superiores y en anchos...
7208.43.200.000 J 01	...superiores y en anchos...
7306.30.000.900 N 01	Los demás.
9018.90.640.000 N 07	... (riñón artificial extracorpóreo). (R. 1538/93 MEOSP).

En el Artículo 10:

DONDE DICE:

2811.11.000.000 K 01	- Fluoruro...
2811.19	- Los demás...

DEBE DECIR:

2811.11.000.000 K 01	- Fluoruro...
2811.19	- Los demás...

A continuación, se publica nuevamente, el ARTICULO 11 en forma correcta:

ARTICULO 11. — Levántanse con carácter de FE DE ERRATA los siguientes errores de tipeo e impresión incurridos en la Resolución Nº 2559/93 A.N.A., publicada en el Boletín Oficial del día 25 de octubre de 1993.

DONDE DICE	DEBE DECIR
2606.00.00	Eliminar codificación.
4002.11.110.000 Q 01 ..., viscosidad superior o igual a 1250 CPS e inferior o igual a 1350 CPS inferior o igual a 1350 CPS y PH superior.	..., viscosidad superior o igual a 1250 CPS e inferior o igual a 1350 CPS y PH superior...
4304.00.900.00 01	Eliminar la codificación
4304.00.900.000 R	4304.00.900.000 R 01
4407.22.000.000 T 04 ..., Acajou d Afrique...	..., Acajou d'Afrique...
4802.53.300.000 K 01 01 Papel para ...	Papel para ...
5111.20.000.000 T 01 ... exclusia...	...exclusiva...
6112.39	Eliminar la codificación
6203.49 -	Eliminar la codificación
6204.49.000.000 D — 07 De las demás materias...	6204.49.000.000 D 07 - De las demás materias...
6204.69 -	Eliminar la codificación
75.05 BARRAS, PERFILES Y ALAMRE...	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE...
8101.91.100.000 U 01 Volframio (Tungteno)...	Volframio (Tungsteno)...
8412.80.100.000 B 07 Motores de viento o eóleos...	Motores de viento o eólios...
8414.51.000.000 Y 07 ..., de pie, de paded,...	..., de pie, de pared, ...
8414.90.100.000 C 01 Tornillos halicoidales...	Tornillos helicoidales...
8419.31.000.000 M 07 Para producctos...	Para productos...
8419.81.910.000 D 07 ..., excepto los de siperficie interior...	..., excepto los de superficie interior...
8421.19.200.000 X 07 ... continua o discintinua...	...continua o discontinua...

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1734

Bs. As., 28/12/93

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en lo referente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para el ejercicio 1993, correspondiente a la Jurisdicción 5099 ENTES REGULADORES y el Cálculo de Recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 79

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: LE ALPI S. A.
Codificación: C-0587
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE MANO (UHF)
Marca: STANDARD
Modelo: HX-240-U

Resolución Nº 80

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación
Solicitante: LE ALPI S. A.
Codificación: C-0588

Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE MANO (VHF)
Marca: STANDARD
Modelo: HX-190-V

Resolución Nº 81

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación
Solicitante: LE ALPI S. A.
Codificación: C-589
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE MANO (UHF)
Marca: STANDARD
Modelo: HX-190-U

Resolución Nº 82

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación
Solicitante: MULTIRADIO S. A.
Codificación: C-0583
Tipo: TRANSCEPTOR DE UHF PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-930 HD

Resolución Nº 83

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación
Solicitante: MULTIRADIO S. A.
Codificación: C-0584
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE UHF PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-430

Resolución Nº 84

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S. A.
Codificación: C-0585
Tipo: REPETIDORA DE UHF PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: KENWOOD
Modelo: TKR-900

Resolución Nº 85

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1401-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: PROFISET 10 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 86

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1402-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: PROFISET 20 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 87

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1403-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T 2260 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 88

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC Q2-60.10
Número: 10-1404
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF-FM
Marca: ALINCO
Modelo: DR-130T

Resolución Nº 89

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1406
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AT&T
Modelo: MERLIN LEGEND y sus teléfonos dedicados MLX-28D; MLX-20L; MLX-10D y MLX-10.

Resolución Nº 90

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1407
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AT&T DEFINITY
Modelo: GENERIC 3vs, G3s, G3 y G3r, sus teléfonos dedicados 7401, 7406, 7407, 7434, 7410, 8110 y 8102 y Consola de operación 602A

Resolución Nº 91

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1408
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AT&T Sistema PARTNER
Modelo: PARTNER-PARTNER II-PARTNER PLUS y sus teléfonos dedicados MLS-6/MLC-6/MLS-12/MLS-12D/MLS-18D/MLS-34D y Consola DSS/BLF

Resolución Nº 92

Bs. As., 17/1/94

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación;
Solicitante: EDINEC S. R. L.
Codificación: C-0586
Tipo: ENLACE MULTICANAL DE MICROONDAS
Marca: EDINEC
Modelo: TXMDS-8/15-RXMIDS-VHF

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 72

Bs. As., 18/1/94

Otorgar a la UNION GRAFICA JUNINENSE, con domicilio en la calle Jean Jaures Nº 28 - Junín - Pcia. de Buenos Aires, su Personería Gremial, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados gráficos de los talleres de obras, editoriales, talleres de fotocomposición, fábrica de sellos, fábricas de tintas y barnices para la industria gráfica, talleres de fotoduplicación, diarios y de todas aquellas actividades poligráficas que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, duplicación y terminación de trabajos, gráficos varios; y con zona de actuación dentro de la Pcia. de Buenos Aires, los siguientes partidos: Mercedes, San Andrés de Giles, Junín, Chacabuco, General Arenales, Rojas, Colón, Salto, Carmen de Areco, Suipacha, Chivilcoy, Alberti, Bragado, 25 de Mayo, 9 de Julio, General Viamonte, Lincoln, Leandro N. Alem, General Pinto, General Villegas, San Antonio de Areco, Navarro, Lobos, Carlos Casares y Saladillo.

Resolución Nº 73

Bs. As., 18/1/94

Otorgar al EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE RAFAELA, con domicilio en J. J. de Urquiza Nº 447 Rafaela, Pcia. de Santa Fe, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados jerarquizados, obreros y jubilados del Jockey Club de Rafaela que explota las carreras de caballos, estableciéndose las siguientes categorías: A) administración: mensualizados o jornalizados, administrativos, obreros, maestranza y servicios, B) carreras, mensualizados o jornalizados, administrativos, obreros, maestranza y servicios, subdivididos en carreras locales y carreras foráneas, C) personal por reunión, administrativos, obreros, maestranza y servicios cuya remuneración se establece exclusivamente por reunión, y con zona de actuación en la Ciudad de Rafaela y el Dpto. Castellanos de la Pcia. de Santa Fe. Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 325 a fs. 336 inclusive, del presente Expte. Nº 122.229/80.

Resolución Nº 74

Bs. As., 18/1/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DOMESTICOS, con domicilio en la calle Pavón Nº 2643 de la Ciudad de Santa Fe —Provincia de Santa Fe—, con carácter de asociación gremial de primer grado; para agrupar a los trabajadores domésticos: cocineros, mucamos, lavanderos, planchadores, niñeros, y en general a todas las personas empleadas que realizan tareas consideradas domésticas, con exclusión del personal jerarquizado que posea personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en la primera circunscripción de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 36 a fs. 48.

Resolución Nº 80

Bs. As., 19/1/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SAN JUAN, obrante de fs. 94 a fs. 1112 del presente Expediente 9951/88, para agrupar a todos los obreros y empleados de la industria de la madera, en sus distintas ramas a saber: carpinterías, aserraderos, depósitos de carbón y leña de varillas y postes de maderas, corralones de maderas, mimbres y caña de la India, talleres de lustradores de muebles o cualquiera fuera el lugar donde se realice elaboración de carbón y leña, tala y corte de monte, hacheros, fábricas de escarbadientes, escobas, ataúdes, juguetes, hormas y tacos, parquets, terciados y placas, aglomerados, envases, metros, cajones, fábricas de carrocerías, ebanistería en general, preparado de paja de Guinea para uso interno o de exportación, impregnadores de maderas, laminadores, camioneros, foguistas, quincheros, serenos, mecánicos, electricistas, personal administrativo y todos los oficiales, medio oficiales, peones y ayudantes en general y todo lo que sea concordante con el proceso de manufacturación de la madera, desde su inicio y hasta su conclusión y de actividades donde la madera, sus derivados y similares sea el elemento o materia prima predominante, excluido el personal jerárquico a saber: Gerente, Sub-gerente y Encargado General, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

Resolución Nº 81

Bs. As., 19/1/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ENTRE RIOS, obrante de fs. 4 a fs. 30 del presente T.I. nº 235.564/92, para agrupar a los trabajadores de la salud, de toda la zona de actuación que se desempeñen en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y en general de establecimientos dedicados a la recuperación de la salud, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías de Productos Medicinales y Veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación de la salud. La única excepción en su representatividad constituyen los médicos que se desempeñen en condición de tales y quienes desempeñen cargos directivos, con zona de actuación en toda la Provincia de Entre Ríos.

Resolución Nº 82

Bs. As., 19/1/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DOCENTES DE CORDOBA, con domicilio en la calle Sucre 154 (loc. 26) —Córdoba—, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes sin distinción de cargo, tanto oficiales como de la jurisdicción privada, cualquiera sea la rama, nivel donde ejerzan la función, jubilados y todo el personal que se desempeñe en los establecimientos de enseñanza y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 16 a fs. 24.

Resolución Nº 83

Bs. As., 19/1/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION EDUCADORES SALLIQUELENSES, con domicilio en la calle Provincias Argentinas Nº 80 de la Ciudad de Salliqueló, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Salliqueló, Provincia de Buenos Aires. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 111 a fs. 127.

Resolución Nº 90

Bs. As., 24/1/94

Aprobar la modificación de la denominación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS ENVASADO DE LA CAPITAL FEDERAL, el que en adelante se denominará "SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL".

Resolución Nº 91

Bs. As., 24/1/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE ENFERMEROS DE MENDOZA (S.U.D.E.M.), con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 2237, Ciudad de Mendoza —Provincia de Mendoza— con carácter de asociación gremial de primer grado; para agrupar a los enfermeros, bajo la dependencia del Estado Provincial, incluyendo los Municipios, entes autárquicos, centralizados o descentralizados, Escuela de Enfermería y cualquier otra dependencia creada o a crearse dentro de la Administración Pública de Mendoza; y con zona de actuación en la jurisdicción de la Pcia. de Mendoza.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 53 a fs. 75.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 17/1/94

VISTO, el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
PACHECO RAUL EDGAR	20-04179046-7	AGENCIA Nº 3
AVILA ANTONIO ROBERTO	20-06849272-7	AGENCIA Nº 3
FILOMIA JOSE CARMELO	23-00532557-9	AGENCIA Nº 3
COHEN DIANA OLGA	27-05421864-3	AGENCIA Nº 3
REPILA LILIANA INES	27-06729116-1	AGENCIA Nº 3
WET S. C. POR ACCIONES	30-61459236-9	AGENCIA Nº 3
RAMON CRUZ FERNANDEZ	33-64677714-9	AGENCIA Nº 3
MIGUEL ANGEL NOTARFRANCESCO ALICIA NOEMI		

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. JORGE O. BOSISIO, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/1 Nº 363 v. 4/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-008-94	30-59082789-0	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.

e. 31/1 Nº 364 v. 31/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-008-94	30-64734695-9	ALVIMER S.A.

e. 31/1 Nº 365 v. 31/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-485	30-59380210-4	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.

e. 31/1 Nº 366 v. 31/1/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 0004/94

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 150 del 23 de agosto de 1993, el expediente Nº 1064/93 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, estableciéndose el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha incorporado a la Dirección Nacional y las Direcciones del Instituto Nacional de Semillas al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta Nº 150/93 tiene como atribución la de evaluar y seleccionar una terna entre los postulantes presentados al proceso de selección de los cargos mencionados.

Que el mismo ha realizado un minucioso trabajo de selección definiendo las ternas para elevar de acuerdo a lo consignado en el Acta de Reuniones Nº 7 de fecha 18 de noviembre de 1993.

Que por Resolución Nº 326 del 30 de noviembre de 1993, se han efectuado los nombramientos en los cargos con Funciones Ejecutivas entre los postulantes ternados.

Que en el artículo 2º de la mencionada resolución se nombra en el cargo de la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al Licenciado Victor Hugo Morales quien fuera uno de los ternados para cubrir dicho cargo.

Que transcurrido el tiempo establecido para su notificación y no habiéndose concretado la misma, el cargo deberá ser cubierto por otro de los ternados.

Que por Acta de Directorio Nº 1 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el mismo ha delegado en la Presidencia del organismo la facultad de nombrar a los agentes que ocuparán los cargos en cuestión.

Que de acuerdo a lo consignado en el párrafo anterior la suscripta es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de febrero de 1994, en la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Nivel B, Cargo con Función Ejecutiva Nivel III, a la Contadora Da. Susana Agustina OTERO (D.N.I. Nº 5.964.732).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/1 Nº 367 v. 31/1/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 2

DE LA AUTORIZACION Y PROCEDIMIENTOS PARA FORMAR UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

1. — **Solicitud de autorización. Oportunidad. Requisitos y Antecedentes.** La solicitud de autorización de una AFJP podrá presentarse a partir de la vigencia de la presente Instrucción y deberá efectuarse por escrito a esta Superintendencia, en cuatro ejemplares, inicialados en todas sus páginas, debiendo contener los requisitos y antecedentes que se mencionan a continuación:

a) Cartas de presentación;

b) Forma jurídica y otros antecedentes;

c) Antecedentes de los directores, administradores, gerentes y síndicos;

d) Capital mínimo y encaje;

e) Estudio de factibilidad;

f) Otros requisitos y antecedentes.

2. — **Carta de presentación.** La carta de presentación debe expresar el propósito de la solicitante de obtener la autorización para operar como AFJP conforme a las disposiciones de la Ley 24.241 y sus normas reglamentarias.

La misma debe estar suscripta por el representante legal de la sociedad, quien deberá fijar un domicilio especial en la Capital Federal.

Asimismo se debe acompañar una nómina de las personas físicas o jurídicas que participaron en el desarrollo del proyecto y posterior constitución de la AFJP, conjuntamente con sus antecedentes personales y profesionales.

3. — **Forma Jurídica y otros antecedentes.** Deberá aportarse la siguiente documentación y constancias:

a) Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia u organismo provincial que cumpla tales funciones. Esta inscripción deberá obtenerse con carácter previo a la solicitud de autorización ante esta Superintendencia de AFJP.

b) Copia legalizada del estatuto de la AFJP.

c) Nómina de los accionistas de la AFJP.

d) Nómina de los miembros del directorio, gerentes y representantes o miembros del órgano de fiscalización y de los instrumentos que acrediten su designación.

e) Certificados que acrediten la inscripción en los órganos fiscales y de seguridad social que correspondan.

f) Antecedentes de las personas físicas o jurídicas que constituyan la AFJP.

g) Denominación social de la AFJP, la que se debe ajustar a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 24.241.

h) Declaración jurada con el detalle de empresas controladas y controlantes, vinculadas, socios aparentes u ocultos y socios de los socios. Esta declaración jurada deberá contener la información relativa a los últimos tres años y efectuarse acorde con las definiciones de los arts. 33, 34 y 35 de la Ley Nº 19.550.

4. — **Requisitos para las personas jurídicas.** Si entre los accionistas se incluyeran personas jurídicas debe, además, suministrarse:

a) Copia autenticada del estatuto o contrato social, con constancia de su aprobación por la autoridad competente e inscripción en los registros correspondientes, debidamente legalizada por autoridad judicial o notarial;

b) Memorias, balances generales, detalles pormenorizados de los deudores y acreedores y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados, certificados por contador público;

c) Nómina de los integrantes del directorio, gerencia, consejo de vigilancia o sindicatura y datos personales de cada uno de sus miembros, con firmas autenticadas por autoridad notarial, judicial o bancaria;

d) Nómina de los actuales socios o accionistas, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones o cuotas sociales, valor nominal de la participación y derechos de votos correspondiente a cada persona, y

e) En el caso de sociedades por acciones, asistencia de accionistas registrada en las dos últimas asambleas ordinarias, proporcionada en forma similar a la requerida en el punto anterior.

f) Declaración jurada de empresas vinculadas, controladas y controlantes, socios aparentes, ocultos o socios de socios en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

5. — **Requisitos para las personas jurídicas extranjeras.** Si entre los accionistas se incluyeran personas jurídicas extranjeras debe además, suministrarse:

a) Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país de origen. Para ello deberán presentar un certificado expedido por las autoridades del país de origen, debidamente legalizado por las autoridades consulares argentinas.

b) Acompañar copia autenticada del acto constitutivo, estatuto, sus modificaciones, contrato ley, decreto o carta orgánica que rija en el país de origen el funcionamiento de la persona recurrente, traducido si constara en lengua no castellana, y legalizada por las autoridades de origen y de nuestro país.

c) Acompañar copia debidamente legalizada del poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en nuestro país para gestionar la autorización solicitada.

d) Fijar domicilio en la República Argentina.

e) Declaración jurada de empresas vinculadas, controladas y controlantes, socios aparentes, ocultos o socios de socios, en el país y en el extranjero, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

6. — **Estatutos.** Sin perjuicio de lo establecido en forma específica para el tipo social que se adopte, el estatuto o carta orgánica deberá contener:

a) Denominación social.

b) Objeto único y exclusivo.

c) Capital social y encaje y en ambos casos el plazo para integrarlos ante la eventualidad de reducción de los mismos por debajo de los mínimos fijados por la ley.

d) Situaciones especiales que dan origen a la revocación de autorización para funcionar.

e) Procedimiento de liquidación de la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

7. — **Antecedentes de los directores, administradores, gerentes o síndicos.**

a) Declaración jurada de no encontrarse comprendido en alguno de los supuestos mencionados en los apartados a y b del art. 60 de la Ley 24.241;

b) Certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

c) Declaración jurada de su patrimonio personal y constancias de los registros de la propiedad correspondientes.

d) Cargo a desempeñar en la AFJP.

e) Antecedentes sobre la responsabilidad, idoneidad técnica y experiencia en conducción y administración empresaria.

8. — **Capital mínimo y encaje.**

a) La AFJP que solicita la autorización debe acreditar la integración de la totalidad del capital mínimo a que se refiere el Artículo 63 de la Ley 24.241, el cual debe encontrarse totalmente suscripto y haber sido integrado en efectivo al momento de su constitución.

Luego de la constitución de la sociedad y hasta tanto se resuelva respecto de la solicitud de autorización se deberá presentar ante esta Superintendencia, a más tardar el día 10 de cada mes, un estado de situación patrimonial con origen y aplicación de los fondos dictaminado por Contador Público independiente con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional respectivo y adjuntar la documentación de respaldo correspondiente, al último día del mes inmediato anterior. El patrimonio neto que surja de tal documentación no deberá ser inferior a $ 3.000.000.

b) Al momento de comenzar a funcionar deberá acreditarse la integración y mantenimiento de la totalidad del encaje a que se refiere el art. 89 de la Ley Nº 24.241, respetando los límites de inversión establecidos en el Capítulo V de la citada Ley y los fijados por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 74 último párrafo de la Ley 24.241. Para comprobar lo anterior deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente.

9. — **Estudio de factibilidad.** Deberá presentarse un estudio de factibilidad que contemple los siguientes aspectos:

a. Definición del negocio y objetivos que se persiguen.

b. Claves del éxito esperado.

c. Características del producto.

d. Características generales de la demanda.

e. Análisis del mercado de la AFJP.

f. Análisis de las principales oportunidades y amenazas a las que se enfrentará la AFJP.

g. Análisis de las fortalezas y debilidades de la AFJP para competir en el sector.

h. Definición de los objetivos de la AFJP.

i. Definición de la estrategia empresarial de la AFJP.

j. Definición y descripción del segmento del mercado al que se orienta la AFJP.

k. Plan de marketing.

l. Estructura organizacional.

m. Evaluación económico-financiera.

n. Cronograma de actividades.

ñ. Resúmenes y conclusiones del proyecto.

10. **Claves del éxito esperado.**

a. Clave de Entrada.

b. Clave de Permanencia.

En este punto deberán señalarse las claves del éxito esperado de la AFJP que le permitan ingresar con éxito a la actividad y posteriormente mantenerse en ella como un competidor exitoso.

11. **Características del producto.**

Deberá definirse el producto ofrecido y las necesidades que satisface.

12. **Características generales de la demanda.**

a. Proyecciones demográficas y ocupacionales.

b. Relación aportantes-población económicamente activa y relación aportantes-afiliación al régimen de capitalización.

c. Relación aportantes-población económicamente activa y relación aportantes-afiliados en el sistema previsional en su conjunto.

d. Participación del Régimen de Capitalización dentro del sistema previsional en su conjunto.

13. **Análisis del mercado de la AFJP.**

Deberán analizarse los siguientes factores, que ayudan a determinar la atractividad de la actividad:

a. Potenciales competidores.

Para evaluar las amenazas de ingreso a la actividad, deberá efectuarse el siguiente análisis:

a.1. Barreras de entrada.

a.1.1. Economías de escala.

Deberán señalarse si existen reducciones en los costos unitarios de operación al aumentar el número de afiliaciones.

a.1.2. Diferenciación del servicio.

Deberá analizarse si las empresas que compiten en el sector tienen identidad de marca, o si es posible llegar a poseerla, ya sea por publicidad, servicios ofrecidos u otras causas.

a.1.3. Inversión mínima estimada.

Corresponde señalar los recursos financieros que se estima se requieren para competir exitosamente, indicando no sólo los requisitos legales sino también los derivados de la competencia actual o futura en el sector.

a.1.4. Costos derivados del traspaso de afiliados entre AFJP

En este punto se analizarán si existen barreras a la movilidad de los afiliados entre AFJP.

a.1.5. Ventajas/desventajas en costos con relación a los costos de las AFJP en operación.

Corresponde analizar si existen ventajas en costos por las AFJP ya establecidas derivadas por ejemplo del aprendizaje o la experiencia en el sector, que implique producir a bajo costo.

a.1.6. Regulaciones Legales.

Corresponderá identificar las posibles barreras de ingreso establecidas en la legislación, aplicables a las AFJP.

a.2. Reacción esperada de la competencia.

En este punto corresponde analizar la reacción esperada de las AFJP ya establecidas en la actividad, para lo cual deberá analizarse por lo menos los siguientes factores:

a.2.1. Represalias históricas de las AFJP ya establecidas.

a.2.2. Recursos financieros de las empresas establecidas.

a.2.3. Compromiso de recursos de las AFJP que operan en el mercado.

a.2.4. Tasa de crecimiento del sector y su capacidad para absorber nuevas AFJP.

Finalmente deberá concluirse respecto a la magnitud estimada de las barreras al ingreso concluidas del análisis de los factores enunciados anteriormente y de otros que haya evaluado la solicitante.

b. Análisis de la competencia.

Para determinar la intensidad de la competencia en el sector de AFJP deberán analizarse los factores que se indican a continuación:

b.1. Número de competidores, concentración de la actividad, participación de mercado.

b.2. Comisiones cobradas por los servicios previsionales.

b.3. Principales aspectos financieros de las AFJP.

b.4. Crecimiento del sector.

Deberán examinarse las variables que determinan la tasa de crecimiento del sector de AFJP.

b.5. Costos fijos.

Corresponderá analizar el nivel de costos fijos con que operan las AFJP, y los incentivos para operar a plena capacidad.

b.6. Percepción de los afiliados respecto de los servicios ofrecidos por la competencia.

Deberá señalarse la percepción del servicio por parte de los afiliados en cuanto a si se perciben diferencias entre los servicios que ofrecen las distintas AFJP.

b.7. Barreras de salida.

Corresponderá evaluar al menos los activos especializados y los costos fijos de salida.

Finalmente, en función de las variables analizadas deberá concluirse la intensidad de la competencia al interior de la actividad.

c. Servicios previsionales sustitutos.

Deberán analizarse los servicios que compiten con aquellos ofrecidos por el sistema de AFJP, y que pueden limitar los rendimientos del sector, comparando los servicios alternativos con los del sistema de AFJP, en aspectos tales como: características del servicio ofrecido y costos para los afiliados en uno u otro servicio.

d. Análisis de la demanda potencial.

Corresponderá analizar al menos, lo siguiente:

d.1. Número potencial de afiliados.

d.2. Concentración de compradores e importancia en relación a las ventas de las AFJP.

d.3. Relación de aportantes y afiliados.

d.4. Remuneraciones promedio.

d.5. Estandarización o diferenciación de los servicios recibidos.

d.6. Costos de los afiliados por cambio de AFJP.

d.7. Posibilidad que los afiliados se integren hacia atrás para formar una AFJP.

d.8. Información de los afiliados respecto a competidores, demanda, precios, costos y otras variables.

e. Proveedores.

Corresponderá analizar lo siguiente:

e.1. Principales productos o servicios que proveen a las AFJP.

e.2. Principales empresas, concentración y participación en el mercado, respecto a los principales productos o servicios provistos.

e.3. Importancia de la actividad de la AFJP para los grupos proveedores.

e.4. Importancia de cada grupo proveedor para la actividad de AFJP.

e.5. Diferenciación de proveedores de un mismo producto o servicio.

e.6. Posibilidad de los grupos de proveedores de integrarse hacia adelante para constituir una AFJP.

Posteriormente, deberá concluirse respecto a la importancia y poder de los proveedores en el sistema de AFJP.

14. **Análisis de las principales oportunidades y amenazas a las que se enfrentará la AFJP.**

Se deberán identificar las principales oportunidades y amenazas a las cuales se enfrentará la AFJP, surgidas del entorno en el cual se desenvolverá.

15. **Análisis de las fortalezas y debilidades de la AFJP para competir en el sector.**

Se deberán identificar las fortalezas y debilidades percibidas por la AFJP en su organización interna para competir en el sector.

16. **Definición de los objetivos de la AFJP.**

Deberán establecerse los objetivos y metas fundamentales de la AFJP, los cuales deben ser cuantificables, con horizonte definido de tiempo y sustentables en el estudio de factibilidad efectuado en conformidad a este Capítulo.

Los objetivos específicos deberán definirse en función de al menos, rentabilidad, crecimiento y participación de mercado.

17. **Definición de la estrategia empresarial de la AFJP.**

Se describirá en términos generales, la estrategia competitiva que adoptará la AFJP para competir exitosamente dentro del sistema de AFJP, teniendo en cuenta el análisis efectuado del sector industrial, las fortalezas y debilidades internas de la organización, las oportunidades y amenazas del entorno, y los valores y metas de sus directivos.

18. **Definición y descripción del segmento de mercado al que se orientará la AFJP.**

Se deberá efectuar la especificación y análisis del público objetivo, debiendo contemplarse al menos lo siguiente:

— Características principales del mercado objetivo.

— Participación de mercado esperada.

— Niveles de remuneración promedio de los potenciales afiliados.

— Segmentación por características de edades de los potenciales afiliados.

— Niveles de siniestralidad estimados.

—Actividades laborales.

19. **Plan de marketing.**

Deberá describirse en términos generales el plan de marketing de la compañía, enfatizando el análisis del posicionamiento, los segmentos del mercado y variables de segmentación y el análisis de las estrategias de Producto, Distribución, Promoción, Publicidad y Precio (4 P).

El análisis de las 4 P deberá contemplar al menos la siguiente información:

a. Estrategia del producto y/o servicio.

— Definición del producto.

— Posicionamiento esperado de acuerdo a los atributos del servicio a prestar.

b. Estrategia de distribución.

b.1. Definir tipo de distribución.

— Intensiva (muchos puntos de venta).

— Selectiva (pocos puntos de venta).

— Exclusiva (sólo algunos puntos de ventas).

b.2. Antecedentes para seleccionar el canal adecuado.

— Naturaleza del mercado y público objetivo.

— Naturaleza del producto o servicio.

— Naturaleza de la competencia.

— Naturaleza de la empresa.

b.3. Determinación de:

— Canales de distribución por segmento.

— Política de cobertura.

— Número de sucursales con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones y su proyección para los primeros 2 años.

c. Estrategia de publicidad y comunicación:

c.1. Objetivos de la publicidad.

c.2. Estrategia comunicacional.

— Contenido.

— Medios.

— Presupuesto publicitario.

c. 3. Estrategia de ventas personales.

— Coberturas y segmentos geográficos.

— Sistemas de ventas.

— Características de la fuerza de ventas.

— Argumentos de ventas.

d. Política de comisiones.

Deberán indicarse la estructura de comisiones que se cobrará a los afiliados según las distintas modalidades que la legislación permite.

— Comisiones sobre aportes;

— Comisión sobre imposiciones voluntarias y depósitos convenidos;

— Comisión por retiros programados; y

— Esquema de bonificación a las comisiones.

20. **Estructura organizacional.**

Deberá considerarse:

— Organigrama inicial y proyectado de la AFJP, a través del horizonte de evaluación del proyecto.

— Definición y descripción de las áreas funcionales indicando objetivos y actividades a desarrollar en cada una de ellas.

— Requerimientos y perfil requeridos a los profesionales que ocuparán cada cargo.

— Fuerza de ventas estimada para el inicio de las actividades, así como su programa de expansión en el período de evaluación.

— Requisitos y perfil de la fuerza de ventas.

— Estimación de la planta laboral, la cual deberá ser coherente con la afiliación proyectada y con los estándares existentes en el mercado.

21. **Evaluación económico-financiera para los 5 primeros años como mínimo**

Todas las cifras presentadas en esta sección deben ser respaldadas con los supuestos de trabajo para el período del análisis, el cual debe comprender 5 años.

a. Supuestos utilizados que deberán como mínimo incluir:

Los principales supuestos a ser detallados como respaldo a las proyecciones efectuadas son las siguientes:

— Relación aportantes/afiliados.

— Remuneración promedio.

— Número de afiliaciones.

— Crecimiento de remuneraciones.

— Estructura de comisiones.

— Rentabilidad de los fondos de Jubilaciones y Pensiones.

— Tasa de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

— Traspasos desde y hacia otra AFJP.

— Siniestralidad.

— Beneficios pagados.

b. Proyección de variables fundamentales debidamente respaldadas.

b.1. Número de afiliados y aportantes.

En relación a las proyecciones de afiliados, éstas deben estar debidamente fundamentadas y respaldadas mediante estudios de mercado, indicando la metodología del mismo, las principales variables consideradas y los resultados obtenidos.

b.2. Valor del fondo de jubilaciones y pensiones.

b.3. Valor del encaje requerido.

b.4. Proyección de los flujos de caja, balances y estado de resultados para los próximos 5 años, los cuales se presentarán en base mensual para el primer año de operación.

b.5. Análisis de sensibilidad.

Se debe efectuar una sensibilización de las proyecciones a cambios favorables y desfavorables que signifiquen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos de trabajo, especialmente en los casos de:

— Nivel de afiliación.

— Renta promedio de los aportantes.

— Tasa de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

— Nivel de costos operativos y no operativos.

— Rentabilidad real esperada del fondo de Jubilaciones y Pensiones.

c. Evaluación del proyecto.

Se deberá efectuar el cálculo de valor actual neto, y de la tasa interna de retorno del proyecto, tanto para el escenario base como para las sensibilizaciones, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados.

Deberán justificarse la tasa de descuento utilizada para evaluar el proyecto, y el método de determinación del valor residual de éste.

22. **Cronograma de actividades.**

Se debe incluir un cronograma del proyecto con la descripción de las actividades a desarrollar en los seis meses inmediatamente posteriores a la autorización otorgada por la Superintendencia de AFJP.

23. **Resumen y conclusiones del proyecto.**

Finalmente, se deberá incluir un resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del análisis efectuado.

24. **Exigibilidad de los requisitos.** Los puntos 12 apartados b. y d., 13 apartados a.1.1., a.1.2., a.1.5., a.2., b.1., b.2., b.3., b.4., b.5., b.6., b.7., d.2., d.3., d.5., d.6., d.8., e.3., e.4., e.5., sólo serán exigibles a partir de la fecha que disponga esta Superintendencia, la que en ningún caso será anterior al día 1 de enero de 1995.

25. **Otros requisitos y antecedentes.** Los solicitantes deberán acreditar:

a) Existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades (sede central y sucursales).

b) Condiciones generales y equipamiento de la sede central y sucursales de atención al público conforme las normas que se dicten al respecto.

CAPITULO II

PROCESO DE ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y DE LA DOCUMENTACION

26. Una vez presentada la solicitud de autorización ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, esta será sometida al análisis respectivo, verificándose y evaluándose los antecedentes a que se refiere el Capítulo I precedente, tendientes a determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos a), b), c) y d) del apartado 1 del Artículo 62 de la Ley 24.241. Adicionalmente, la Superintendencia obtendrá los informes de los organismos pertinentes con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso c) del apartado 1 del Artículo 62 de la Ley 24.241.

27. A partir de la fecha en que esta Superintendencia obtenga los informes mencionados en el punto anterior, y dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores, emitirá una resolución fundada, dando curso al pedido o denegando el mismo.

La resolución que cuestione cualquier punto de los evaluados contendrá los fundamentos detallados de tal rechazo, pudiendo la solicitante proceder a corregir o completar la presentación de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia en la citada resolución, en cuyo caso se repetirá el procedimiento de análisis indicado en este Capítulo.

28. **Inicio de las actividades.** Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que sean autorizadas podrán iniciar las actividades propias de su objeto social a partir de la fecha que indique la pertinente resolución de autorización, debiendo informar a esta Superintendencia el inicio con no menos de quince días de anticipación.

Simultáneamente con esa información deberá acreditarse:

a) Existencia en la AFJP de manuales de organización y sistemas de control interno que tiendan a la seguridad y eficiencia del fondo administrado.

b) Existencia de sistemas informáticos adecuados para el registro de las operaciones y para la comunicación de la información requerida por la Superintendencia de AFJP.

c) Requisitos relativos a folletería que se deban mantener en los lugares de atención al publico, conforme la normativa vigente.

d) Bases de la licitación para la contratación del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

e) Cumplimiento de las exigencias que establezca esta Superintendencia en la instrucción correspondiente a promotores.

Los requisitos y las condiciones mencionadas deberán asimismo responder a las reglamentaciones específicas que se dicten, como así también ajustarse a lo expuesto en el estudio de factibilidad presentado.

29. **Plazo.** El plazo de 30 días hábiles prescripto en el art. 62 apartado 2, segundo párrafo de la Ley 24.241, se computa a partir de la presentación de la solicitud de autorización acompañada de la totalidad de la documentación mencionada en el Capítulo I y las respuestas a los requerimientos efectuados a otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

CAPITULO III

CREACION DEL REGISTRO DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

30. **Registro. Creación.** La Superintendencia de AFJP implementará dentro de los 30 días de la publicación de la presente instrucción, el Registro de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en el que se inscribirán las AFJP autorizadas.

CAPITULO IV

CREACION DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS DIRECTORES, SINDICOS, REPRESENTANTES Y GERENTES DE AFJP

31. **Registro. Creación.** La Superintendencia de AFJP implementará dentro de los 30 días de la publicación de la presente instrucción, el Registro de Antecedentes Personales de los Directores, Síndicos, Representantes y Gerentes de AFJP, conforme lo normado por el art. 118 inc. m) de la Ley 24.241.

CAPITULO V

VIGENCIA

32. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de enero de 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 31/1 Nº 74.329 v. 31/1/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 3

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. A los efectos de la presente Instrucción se entenderá por Promotores a aquellas personas físicas vinculadas a una AFJP por un contrato de trabajo cuyo objeto sea la realización de actividades de comercialización y promoción de servicios, afiliación o traspaso del Régimen de Capitalización.

2. Los Promotores deberán estar en relación de dependencia directa con la AFJP no pudiendo estas últimas utilizar para la contratación las modalidades previstas en los Arts. Nº 29 y 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y Arts. Nº 68 a 80 de la Ley de Empleo ni ninguna otra que implique desvirtuar la relación descripta.

3. Las AFJP, acorde con lo estatuido en el artículo precedente, serán responsables, en todo caso, de las actividades de los Promotores indicadas en el punto Nº 1 en todo lo que se refiera a la tramitación, calidad y legitimidad de los documentos de afiliación o traspaso incluyendo la responsabilidad civil que pudiera derivarse por los perjuicios ocasionados a los afiliados en el desarrollo de esta actividad.

4. Las AFJP no podrán contratar Promotores que hayan sido despedidos por falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que la comercialización y promoción de sus servicios debe tener presente en todo momento los conceptos éticos y de transparencia en la entrega de información previsional.

5. Las AFJP deberán realizar programas intensivos de capacitación sobre la normativa que regula la actividad del punto Nº 1 de la presente Instrucción, dirigidos a formar a los postulantes al cargo de Promotores.

6. Créase un registro de control de las personas que desarrollen las actividades del punto Nº 1 denominado Registro de Promotores de las AFJP.

En este Registro deberá incorporarse a todas aquellas personas contratadas por las AFJP para realizar dichas actividades.

La inscripción en el Registro es requisito indispensable para desempeñar las actividades de comercialización, promoción, afiliación o traspaso.

7. Con carácter previo a la inscripción en el Registro de Promotores, los postulantes deberán aprobar un examen sobre materias previsionales y aspectos de la actividad que será confeccionado por esta Superintendencia de AFJP.

a) El examen se llevará a cabo dos veces en el año, en la última semana, los meses de marzo y setiembre en las ciudades capitales de cada provincia y en la Capital Federal, de acuerdo a un calendario que fijará esta Superintendencia de AFJP y dará a conocer oportunamente a las AFJP.

b) Dentro de los primeros cinco días de esos meses, las AFJP deberán comunicar a la Superintendencia de AFJP la identificación de las personas que se someterán al examen, agrupadas por provincias y Capital Federal.

c) No podrán rendir examen las personas que no figuren en la nómina antes indicada o sean rechazadas por la Superintendencia de AFJP por registrar algún antecedente que las inhabilite.

d) El examen se llevará a cabo en el lugar que indique la AFJP que tenga el mayor número de postulantes en la provincia o en la Capital Federal. Los costos serán a cargo de las AFJP y se distribuirán en relación a la proporción de postulantes que cada una tenga.

e) Los resultados del examen serán comunicados a las AFJP dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se rindieron.

Las personas que hayan aprobado el examen podrán inscribirse en el Registro de Promotores; aquellos que lo reprueben tienen la posibilidad de volver a rendirlo en el período siguiente.

8. El proceso de inscripción en el Registro Promotores deberá efectuarse de acuerdo a lo siguiente:

a) La inscripción de los Promotores que hayan aprobado el examen de conocimientos, será solicitada por la Administradora a este Organismo, mediante el envío de una nómina ordenada por orden alfabético que contenga los siguientes antecedentes de cada persona:

- Apellido y Nombres.
- Documento de identidad.
- Domicilio particular (calle, número, piso, departamento, localidad, código postal, provincia).

— Información sobre antecedentes personales y penales, debiéndose acompañar en cada caso el certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

b) Esta nómina debe remitirse a la Superintendencia de AFJP el último día hábil de cada mes, incluyendo únicamente a aquellas personas contratadas dentro de ese mismo mes.

c) Una vez recepcionada esta nómina, la Superintendencia de AFJP procederá a entregar un código de identificación del Promotor aceptado, código que será incorporado en todos los documentos de afiliación o traspaso que sean de su responsabilidad, documentos que, además, serán refrendados con la firma del Promotor.

d) Para prevenir la contratación de personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer el cargo, las AFJP podrán consultar a la Superintendencia de AFJP, una sola vez en el mes, dentro de los primeros cinco días. La consulta deberá referirse a personas específicamente individualizadas y la respuesta de la Superintendencia de AFJP sólo indicará cuáles de las mismas se encuentran impedidas.

e) Las AFJP deberán comunicar a la Superintendencia de AFJP los Promotores que hayan cesado de prestar servicios, dentro de los treinta días de extinguido el contrato.

9. Los Promotores cuya inscripción en el registro sea rechazada, no podrán desarrollar actividades de comercialización de servicios, promoción, afiliación o traspaso.

Toda afiliación o traspaso que eventualmente hubiere sido gestionado por una persona no inscripta como promotor, será considerara nula, quedando obligada la AFJP a enviar a otro promotor debidamente habilitado, para suscribir un nuevo documento, dentro de los 15 días corridos de la fecha en que se le comunicó tal nulidad.

10. Los Promotores que cometan irregularidades en el proceso de comercialización de servicios, promoción, afiliación o traspaso, serán eliminados del Registro de Promotores sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales que pudieran caber al promotor respectivo y a la AFJP de quien dependa.

11. En el Registro, los Promotores se clasificarán según las siguientes categorías:

a) Promotores aceptados y que no registran ningún tipo de antecedentes.

b) Promotores aceptados que registran sólo antecedentes personales con faltas leves que no los inhabilitan.

c) Promotores eliminados por irregularidades.

12. Las AFJP tienen obligación de informar a la Superintendencia de AFJP las irregularidades que cometan los Promotores en el desarrollo de sus actividades. El incumplimiento de esta norma será considerado una falta grave.

Los informes sobre irregularidades que presentan las AFJP deberán estar fundamentados en pruebas objetivas irrefutables.

Se considerarán irregularidades, a tal efecto, entre otras, falsificación de firmas del trabajador en documentos de afiliación o traspaso, adulteración de antecedentes previsionales y retención indebida de valores.

13. El promotor clasificado en la letra c) prevista en el precedente punto 11 no podrá continuar ejerciendo esa actividad.

14. En el Registro de Promotores también deberán inscribirse aquellas personas que efectúen atención al público en las agencias de las Administradoras, remitiéndose a las normas definidas anteriormente, lo que incluye la aprobación del examen de conocimientos sobre la normativa que regula el S.I.J.P. y el Sistema de Capitalización Individual.

15. Las AFJP deberán emitir, para cada promotor y personal de agencias, inscriptos en el registro de promotores de esta Superintendencia, una credencial de identificación confeccionada con material inalterable, con el logo y nombre de la AFJP respectiva, que contenga una fotografía actualizada, apellidos, nombres y código del promotor.

Siempre que desarrolle actividades de promoción, afiliación y traspaso, el promotor deberá utilizar esa credencial y los folletos informativos que ilustran acerca de los diferentes aspectos institucionales del sistema.

16. Las AFJP no deberán pagar a sus Promotores comisiones diferenciadas de ningún tipo, ya sea que se trate de afiliaciones, traspasos, edad del afiliado, nivel del ingreso u otro concepto, excepto lo que establezca al respecto el Convenio Colectivo de Trabajo.

17. En el contrato de trabajo que celebren las AFJP con los Promotores, deberán incorporarse cláusulas que contengan los principales aspectos de la normativa definida en la presente Instrucción, declarando que la conocen y que se someten a ella y que el incumplimiento será considerado falta grave.

CAPITULO II

NORMAS TRANSITORIAS

18. Las disposiciones del Capitulo I entrarán en vigor el día 1 de marzo de 1995. Hasta esa fecha la Superintendencia de AFJP no evaluará el nivel de conocimiento de los Promotores siendo responsabilidad exclusiva de las AFJP la capacitación previa del personal sobre la normativa que regula el SIJP y esta Instrucción.

En todos los casos, la AFJP mantiene su responsabilidad por la tramitación, calidad y legitimidad de la información que contienen los documentos que suscribe el Promotor.

19. Durante la etapa a que alude el artículo precedente, los Promotores deberán inscribirse en el Registro de Promotores siendo condición para ello la acreditación de la aprobación de un examen de conocimiento realizado por la AFJP.

La inscripción revestirá carácter transitorio y para ser confirmada deberá aprobarse el examen previsto en el punto 7 y que, para los promotores que se incorporen sin cumplir ese requisito, de acuerdo con la franquicia establecida en el punto 18, se efectuará en la última semana del mes de marzo de 1995.

Las pruebas que se tomen a los aspirantes deberán encontrarse a disposición de la Superintendencia de AFJP con anterioridad a la solicitud de inscripción para su eventual evaluación y/o análisis del Organismo.

20. La información sobre el resultado de la evaluación deberá agregarse a la nómina de antecedentes que exige el punto Nº 8 de la presente Instrucción.

Esta Superintendencia de AFJP evaluará muestralmente el nivel de conocimiento del personal de promoción, asumiendo la AFJP la responsabilidad total por las deficiencias que se detectaren en los programas de capacitación ejecutados.

Tal evaluación no suplirá el resultado del examen a que se refiere el punto Nº 7 de la presente a los fines de la permanencia en el Registro de Promotores.

21. La normativa dispuesta en el Capitulo I de esta Instrucción complementará, hasta la fecha mencionada en el punto 18, lo establecido en estas Normas Transitorias en todo aquello que no está definido en forma explícita.

CAPITULO III

VIGENCIA

22. La presente instrucción entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de enero de 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.
e. 31/1 Nº 74.331 v. 31/1/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 4

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. — A los efectos de esta Instrucción se entiende por SEDE CENTRAL al lugar donde funciona la administración y gobierno de las AFJP, donde se ubica el giro principal de sus negocios y donde mantiene su domicilio legal.

2. — En la SEDE CENTRAL deberán desarrollarse todas las actividades propias de su objeto social exclusivo: administración del fondo de jubilaciones y pensiones, comercialización de servicios, promoción, afiliación y traspasos, tramitación, otorgamiento y pago de las prestaciones, atención al público, instalación de base informática que permita la información a los afiliados, a la Superintendencia de AFJP y toda otra actividad que implique el desarrollo integral y absoluto del nuevo sistema previsional.

3. — Esta SEDE CENTRAL deberá ubicarse en un local independiente y de uso exclusivo. El local donde funcione la SEDE CENTRAL no podrá compartirse con otras empresas o entidades.

4. — Para los efectos de la presente instrucción, se entiende por SUCURSAL de una AFJP a toda oficina habilitada para efectuar la comercialización de servicios, promoción, afiliación o traspasos, tramitación, otorgamiento y pago de las prestaciones y en general brindar atención al público.

5. — Con excepción de lo establecido en el punto 9, para abrir una SUCURSAL no será necesario que la AFJP solicite autorización a esta Superintendencia de AFJP.

6. — Independientemente de la SEDE CENTRAL, las AFJP deberán contar con las SUCURSALES suficientes para brindar el servicio a sus afiliados.

7. — Las aperturas, cambios de domicilios, suspensión temporaria de atención al público y cierre de SUCURSALES deberán ser comunicadas a esta Superintendencia de AFJP con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación.

Con la misma antelación, por comunicación escrita y mediante avisos publicados en un diario de circulación masiva en el medio local, se dará cuenta a los empleadores y afiliados del cambio de domicilio, suspensión temporaria de atención al público o cierre de SUCURSAL.

Cumplido el plazo sin pronunciamiento de la Superintendencia de AFJP la SUCURSAL se entenderá tácitamente habilitada, sin perjuicio de las inspecciones que puedan efectuarse posteriormente.

8. — En la comunicación de apertura, la AFJP deberá presentar la siguiente documentación:

a) Dirección (calle, número, piso, localidad, provincia, teléfono).

b) Apellido y nombres, tipo y número de documento del jefe y 2do. jefe de la sucursal.

c) Horario de atención al público.

d) Número de empleados, incluido el personal superior.

Los cambios que se produzcan en la información remitida a esta Superintendencia de AFJP deberán comunicarse dentro de los tres (3) días hábiles de realizados.

9. — Las SUCURSALES podrán compartir el inmueble con otra empresa, siempre que con ello no se lesione en modo alguno su prestigio y seriedad y la del Régimen de Capitalización, debiéndose evitar confundir al público en cuanto a su realidad patrimonial e institucional.

Para la apertura de una SUCURSAL en estas condiciones la AFJP deberá solicitar autorización previa a la Superintendencia, quien evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) total diferenciación con la empresa con la que compartan el inmueble, separando claramente el espacio que corresponda a cada una de ellas;

b) personal exclusivo;

c) soporte informático independiente;

d) autonomía de comunicaciones internas y externas.

10. — La Superintendencia de AFJP autorizará o denegará la apertura de las SUCURSALES a la que se refiere el punto 9 dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud, previo dictamen legal.

Si la Superintendencia de AFJP no se expidiera dentro del plazo de treinta (30) días la SUCURSAL se entenderá tácitamente habilitada.

11. — Los horarios, los accesos al recinto y las medidas de seguridad de la empresa o actividad que comparte el inmueble con la AFJP deberán ser plenamente compatibles con los de la AFJP.

12. — En los contratos que se suscriban para compartir el inmueble entre una SUCURSAL y una empresa o entidad, deberá incorporarse una cláusula que exprese las facultades con que cuenta esta Superintendencia para ejercer sus funciones de control que estime pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 119 de la Ley 24.241, en orden a obtener declaraciones e informes de cualquier persona que ocupe el recinto compartido. En este mismo convenio, deberá establecerse mediante una cláusula adicional, la prohibición de cualquier persona ajena a la AFJP de tener participación directa o indirecta en el desarrollo de las actividades previsionales.

13. — Las SUCURSALES deberán contar con el siguiente personal como mínimo:

a) Jefe de sucursal: es el representante máximo ejecutivo de la AFJP. Tiene la responsabilidad del funcionamiento, administración y control de todas las actividades que se desarrollen en la SUCURSAL.

b) 2do. Jefe de sucursal: es la persona que en ausencia del jefe de sucursal lo subroga en todas sus funciones y actuaciones.

c) Informadora: desarrolla las actividades de atención al público, efectúa la comercialización de servicios, promoción, afiliación o traspaso y trámite de las prestaciones.

14. — Las SUCURSALES deberán estar dotadas con los siguientes elementos como mínimo:

a) En la parte exterior, en forma visible un letrero que permita al público identificar el nombre de la AFJP.

b) En el sector de ingreso, en un lugar visible y destacado al público, el cartel informativo.

c) En un lugar de fácil acceso, a disposición del público, los folletos informativos que den a conocer el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y el Régimen de Capitalización con las características establecidas en la Instrucción Nº 1.

d) En un lugar visible, disponible al público en general, la información de la dirección de la Comisión Médica correspondiente a esa jurisdicción con el nombre de los médicos integrantes y una lista con las direcciones de todas las comisiones médicas que existen a nivel nacional.

e) Terminales computacionales propias y exclusivas.

f) Los formularios exigidos por la normativa que se dicte.

15. — El personal de la AFJP que desarrolle actividades dentro o fuera de la SEDE CENTRAL o SUCURSALES deberá portar en forma permanente una Credencial de Identificación.

16. — La Superintendencia de AFJP podrá intimar a las AFJP que subsanen las anomalías detectadas en sus sucursales en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de sancionarlas con la orden de cese inmediato del funcionamiento de la sucursal afectada.

CAPITULO II

VIGENCIA

17. — La presente instrucción comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27/1/94. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.
e. 31/1 Nº 74.332 v. 31/1/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Jorge Alberto Castro (D.N.I. Nº 10.826.511) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2496, Expediente Nº 28.239/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 27/1 Nº 347 v. 2/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Salta de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR),

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos

APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
DE ESCALADA IRONDO, Agustín María	20-00210353-3	AGENCIA SALTA
TORRES, Carlos Galán	20-03157853-2	AGENCIA SALTA
QUEIXALOS, Ramón	20-03566096-9	AGENCIA SALTA
MENDIA, Julio Raúl	20-03909150-0	AGENCIA SALTA
SUC. GANA JUAN	20-03955055-6	AGENCIA SALTA
FAMA, Roberto	20-04879755-6	AGENCIA SALTA
GALLO, Gustavo	20-05409131-2	AGENCIA SALTA
MOREIRA, José Rosendo	20-05409797-3	AGENCIA SALTA
GIMENEZ, Juan José	20-05467659-0	AGENCIA SALTA
MAMANI, Vicente Normando	20-05676820-4	AGENCIA SALTA
LUNA, Nore	20-06380989-7	AGENCIA SALTA
PRONE, Mario Andrés	20-06443307-6	AGENCIA SALTA
MERCAU, José Héctor	20-06483582-4	AGENCIA SALTA
BOIDI, Carlos Alfredo	20-06609655-7	AGENCIA SALTA
VEGA, José Santos	20-07076618-4	AGENCIA SALTA
ISASMENDI, Ricardo	20-07211939-9	AGENCIA SALTA
DONCELLA, Gerónimo	20-07216065-8	AGENCIA SALTA
LAMAS, Francisco	20-07216191-3	AGENCIA SALTA
BEJARAMO, Lázaro Florindo	20-07220531-7	AGENCIA SALTA
CARDOZO, Jorge Mario	20-07228351-2	AGENCIA SALTA
LAGOMARSINO, Hugo Edgardo	20-07232816-8	AGENCIA SALTA
DAVALOS, Federico	20-07235697-8	AGENCIA SALTA
COSTELLO, Manuel José	20-07244499-0	AGENCIA SALTA
MARTORELL, José Osvaldo	20-07247726-0	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Raúl Albino	20-07249427-0	AGENCIA SALTA
RAMOS, Rubén Félix	20-07263494-3	AGENCIA SALTA
ADET, Gustavo Federico	20-07278787-1	AGENCIA SALTA
LEE, Carlos Alberto	20-07646884-3	AGENCIA SALTA
MORALES, Eduardo Julio	20-07674780-7	AGENCIA SALTA
CRUZ, Juan Carlos	20-08161858-6	AGENCIA SALTA
ABRAHAM, Juan José	20-08166609-2	AGENCIA SALTA
GOMEZ, Alfredo	20-08166640-8	AGENCIA SALTA
AGUILERA, Elio	20-08171818-1	AGENCIA SALTA
AVILA VALENCIA, Carlos Albertos	20-08283442-8	AGENCIA SALTA
BRAVO HERRERA, Raúl Virgilio	20-08283594-7	AGENCIA SALTA
TORRES, Pastor Rubén	20-08302026-2	AGENCIA SALTA
ORTEGA, Luis Ramón	20-08388625-1	AGENCIA SALTA
IMAS, Nicolás Juan	20-08592574-2	AGENCIA SALTA
LENCINAS, Juan	20-10020101-2	AGENCIA SALTA
GALLO, Guillermo Lucio	20-10581433-0	AGENCIA SALTA
RAMELLO, Andrés Juan	20-11039150-2	AGENCIA SALTA
CALLERI, Hugo Antonio	20-11065096-6	AGENCIA SALTA
BORELLI, Francisco Alfredo	20-11081476-4	AGENCIA SALTA
SKINULIS, Gonzalo Vicente	20-11528890-4	AGENCIA SALTA
PAIVA, Eduardo Daniel	20-11539932-3	AGENCIA SALTA
MARTELL, Juan Carlos	20-11708899-6	AGENCIA SALTA
LESTARD, Armando Alfredo	20-11878891-6	AGENCIA SALTA
CARRASCO, Víctor Marcelo	20-11944812-4	AGENCIA SALTA
CIRER, Alberto	20-12539046-4	AGENCIA SALTA
RUSSO, José Salvador	20-12553528-4	AGENCIA SALTA
ORTIZ, César Ramón	20-12790571-2	AGENCIA SALTA
PEREZ, Ramón Enrique	20-13347398-0	AGENCIA SALTA
ECHAZU, Luis Humberto	20-13414690-8	AGENCIA SALTA
TRIGGIANO, Miguel Aníbal	20-13701270-8	AGENCIA SALTA
ARBILLA, Joaquín Alberto	20-13835529-3	AGENCIA SALTA
MARTINEZ, Alvaro Elías	23-17088141-9	AGENCIA SALTA
MATUTE, Alfredo Pablo	23-17792937-9	AGENCIA SALTA
HERRERA, Isaac	24-07238873-5	AGENCIA SALTA
CORZO VAQUERO, Carmen Marcela	27-04175479-1	AGENCIA SALTA
ORTIZ, María Rosa	27-04204323-6	AGENCIA SALTA
LOPEZ, Lastenia	27-04723433-1	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Norma Antonia del V.	27-05210073-4	AGENCIA SALTA
BEMGOLEA MACCHI, Olga Elida	27-05721757-5	AGENCIA SALTA
GOMEZ TOLABA, Luisa Socorro	27-05747775-5	AGENCIA SALTA
PAILLER, Ana María	27-05813733-8	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Gladis Antonia	27-06163929-8	AGENCIA SALTA
VARGAS LEONE, Olga Leonor	27-06553532-2	AGENCIA SALTA
PACHECO, Blanca Alicia	27-06722446-4	AGENCIA SALTA
CASTILLA, Sergio Rodolfo	27-10851940-7	AGENCIA SALTA
CABRERA ROJAS ALBO Teresa A.	27-10993612-5	AGENCIA SALTA
COLQUE PEREZ, María Fulgencia	27-11557160-0	AGENCIA SALTA
CAJAL CARO DURAND, Fanny Patric.	27-12321226-1	AGENCIA SALTA
RODRIGUEZ CORREA, Norma Beatriz	27-12811997-9	AGENCIA SALTA
MONICO MASNAGHETT, Blanca del M.	27-14190146-5	AGENCIA SALTA
CANADA BERGESI, Ana Luisa	27-14303185-9	AGENCIA SALTA
LOPEZ DELREY, María Dolores	27-15245371-5	AGENCIA SALTA
CORREGIDOR, Graciela Estela	27-16142656-9	AGENCIA SALTA
TUA, Angel Stella del Valle	27-17080923-3	AGENCIA SALTA
CHU PAK, Young Cha	27-92220127-2	AGENCIA SALTA
LEMA CATOIRA, Elena	27-92473385-9	AGENCIA SALTA
ZABLOUK HERMANOS	30-51855307-7	AGENCIA SALTA
SOCIEDAD HECHO JUAN MORALES R. Y EDUARDO MORALES	30-56494340-8	AGENCIA SALTA
RIOBER SOC. ANONIMA	30-57114534-7	AGENCIA SALTA
EL QUEBRADEÑO S.R.L.	30-57197074-7	AGENCIA SALTA
CENTRO PRIVADO DE NEUROLOGIA S.R.L.	30-57672577-5	AGENCIA SALTA
LA PRINCESA S.R.L.	30-58032396-7	AGENCIA SALTA
CLINICA DE TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA Y ACCIDENTES DE	30-58058709-3	AGENCIA SALTA
CARDIOLOGOS ASOCIADOS SALTA S.R.L.	30-58515206-0	AGENCIA SALTA
CLINICA DE NIÑOS SAN PABLO S.R.L.	30-58908646-1	AGENCIA SALTA
CATFORO SOC. ANONIMA	30-59438858-1	AGENCIA SALTA
VANGUARDIA S.A.	30-59505679-5	AGENCIA SALTA
LAS PALMAS S.A.	30-59508296-6	AGENCIA SALTA
JAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59615318-2	AGENCIA SALTA
PROCESA S.R.L.	30-60228299-2	AGENCIA SALTA
ARTESANIA DE LA CAMARA S.C.S.	30-61764752-0	AGENCIA SALTA
CHARLI BOUTIQUE S.R.L.	30-61773583-7	AGENCIA SALTA
VILLAFAÑE JOSE A. Y MENEGHINI DE VILLAFAÑE MARIA M.	30-62248879-1	AGENCIA SALTA
FRONTERAS S.R.L.	30-62253929-9	AGENCIA SALTA
CREDINORT SOC. ANONIMA	30-62357324-5	AGENCIA SALTA
CHEADI, José Luis	20-13845010-5	AGENCIA SALTA
BELLO, Yamil	20-14709006-5	AGENCIA SALTA
LEMIR, Juan Luis	20-15234426-1	AGENCIA SALTA
RAMON JEAN	20-15262887-1	AGENCIA SALTA
CALVO, Vicente	20-15270596-5	AGENCIA SALTA
KAYSSNER, Enrique Walter	20-16734699-6	AGENCIA SALTA
PEREZ, José María	20-17308641-6	AGENCIA SALTA
CASTILLO, José Alejandro	20-17792884-5	AGENCIA SALTA
MARTORELL, Guillermo Luis	20-20232200-0	AGENCIA SALTA
BELLO, Pablo Martín	20-20647555-3	AGENCIA SALTA
SALINAS, Ruddy	20-92194148-0	AGENCIA SALTA
SALIM, Nelly Marta CARDONA	23-03924610-4	AGENCIA SALTA
OVEJERO, Jorge	23-04781855-9	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Teresa del Valle AQUINO	23-04998611-4	AGENCIA SALTA
TURK, Juan Carlos	23-10541197-9	AGENCIA SALTA
TORINO, Miguel Alberto	23-12553685-9	AGENCIA SALTA
SALAS, Leonor Susana SAPUNAR	23-12957923-4	AGENCIA SALTA
MIOZZO NORBERTO PEREZ RAUL Y CARLOS	30-62878324-8	AGENCIA SALTA
MEDISEM S.R.L.	30-63274046-4	AGENCIA SALTA
MYL S.R.L.	30-63468775-7	AGENCIA SALTA
SERVICIOS Y TRANSPORTE S.R.L.	30-63525175-8	AGENCIA SALTA
EL FORTIN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63556843-3	AGENCIA SALTA
JAMAL S.A.	30-63557075-6	AGENCIA SALTA
DISNOA S.A.	30-63672239-8	AGENCIA SALTA
LINEA 20 S.A. e F.	30-64210238-5	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA MATIAS DEL MILAGRO SRL	30-64280471-9	AGENCIA SALTA
INDEVIAL S.R.L.	30-64341286-8	AGENCIA SALTA
TRANSPORTE AUTOMOTOR S. LUIS S.R.L.	30-64493604-6	AGENCIA SALTA
SEGUCOM S.R.L.	30-64534714-1	AGENCIA SALTA
TERAPIA INTENSIVA TERS CERRITOS DE MIGUEL FARAH	30-64566430-9	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA SAN FRANCISCO S. H. DE OMAR ALBERTO	30-64597047-7	AGENCIA SALTA
UTRADIAL S.R.L.	30-64668556-3	AGENCIA SALTA
TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS	30-64980616-7	AGENCIA SALTA
COOP. DE TRABAJO SERV. VIG. Y SEGURIDAD NORCOOP LTDA.	30-65100277-6	AGENCIA SALTA
CLUB ATLETICO SOCIAL BOROQUIMICA CAMPO QUIJANO	30-65118098-4	AGENCIA SALTA
EXPRESS S.A.	30-65749461-1	AGENCIA SALTA
BALUARTE S.R.L.	30-65888100-7	AGENCIA SALTA
HOSPITAL SAN BERNARDO	30-99927547-4	AGENCIA SALTA
AGUSTIN USANDIVARAS S.A.	33-58522925-9	AGENCIA SALTA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN - Jefe Región Tucumán.

e. 27/1 Nº 348 v. 2/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50